

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

CG698/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS GOBERNADORES CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, VERACRUZ, CHIHUAHUA, COAHUILA Y TAMAULIPAS ASÍ COMO DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha tres de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN/452/2012, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas así como del Partido Revolucionario Institucional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

H E C H O S:

PRIMERO.- *El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro CG247/2011 “[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”

En el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos:

(...)

SEGUNDO.- *Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.*

TERCERO.- *El día 8 de febrero del año 2012 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro CG75/2012 “[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.” En el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos:*

(...)

CUARTO.- *Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores durante los últimos días, en los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, se han presentado diversos hechos que constituyen actos que atentan en contra del principio de la imparcialidad que deben de cumplir los servidores públicos y por consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente Proceso Electoral:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

ESTADO DE MÉXICO

1. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "La Crónica de hoy" en su versión electrónica aparece una nota en la cual se advierte que el Gobernador **Eruviel Ávila Anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes**, dicha información se puede encontrar en el siguiente vínculo: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408 la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

2. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "La Crónica de hoy" en su versión electrónica aparece una nota en la cual se advierte que **el Gobernador Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra escolares**, dicha información se puede encontrar en el siguiente vínculo: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775 la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

3. "El Occidental" en su versión electrónica aparece una nota en la cual se advierte que **el Gobernador Eruviel Ávila Apoya a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

4. Que el día, lunes 19 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "El Economista" en su versión electrónica aparece una nota en la cual se advierte que **el Gobernador Eruviel Ávila Apoya a mujeres en Naucalpan**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

5. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "El Sol de México" en su versión electrónica aparece una nota en la cual aparecen declaraciones en el sentido de que **el Gobernador Eruviel Ávila dijo: "No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud"**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

6. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "La Crónica de Hoy" en su versión electrónica aparece una nota en la cual aparecen declaraciones que realizó el Gobernador Eruviel Ávila y son en este sentido: **Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=645199 la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

7. Que el día, miércoles 21 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica identificada como Alianza Tex aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador del estado de México "**Eruviel entrega recursos para equipamiento de desayunadores**", dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.alianzates.com/nota.php?nota=N0017488> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

NUEVO LEÓN

1. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica del gobierno estatal del estado de Nuevo León, se advierte que el gobernador de esa entidad **Rodrigo Medina, entrega microcréditos a nuevoleonenses**, lo anterior se puede apreciar en el link: <http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&ArtOrder=ReadArt&Article=71896> y la información es la siguiente:

(...)

2. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica del gobierno de Nuevo León, el **C. Rodrigo Medina anuncia ampliaciones viales en su entidad**, lo anterior se puede observar en el link: <http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71879> el cual tiene la siguiente información:

(...)

3. Que ese mismo día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la misma página de internet del estado de Nuevo León se difunde la noticia de que el gobernador de esa entidad, **Rodrigo Medina inaugura un centro deportivo en su estado**, dicha información se encuentra en el link: <http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71883> y dicha información es la siguiente:

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

4. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en la misma página de internet del estado de Nuevo León se difunde la noticia de que el gobernador de esa entidad, **Rodrigo Medina anuncia un programa de vivienda en su estado**, dicha información se encuentra en el link: <http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71880> dicha nota contiene la siguiente información:

(...)

5. Que el día, martes 27 de marzo de 2012 dos mil doce, en el diario denominado "El Norte" que difunde el Congreso del Estado de Nuevo León en su versión impresa en la página 5B, aparece una nota en la cual se da cuenta de que **el Gobernador Rodrigo Medina arranca la construcción de una escuela** en el municipio de Juárez.

6. Que el día, lunes 26 de marzo de 2012 dos mil doce, en el diario denominado "El Norte" que difunde el Congreso del Estado de Nuevo León en su versión impresa en la página 1A, aparece una nota en la cual se da cuenta de que **el Gobernador Rodrigo Medina anuncia instalaciones para el próximo año**.

7. Que el día, lunes 19 de marzo de 2012 dos mil doce, en el diario denominado "Milenio" que se difunde en el estado de Nuevo León en su versión impresa en la página 8 de la sección Metrópoli, aparece una nota en la cual se da cuenta de que **el Gobernador Rodrigo Medina inaugura diversas obras en su estado**.

8. Que en distintos medios de comunicación, específicamente en televisión se ha dado cobertura a las actividades realizadas como parte de la propaganda gubernamental y promoción personalizada con fines electorales que ha realizado el denunciado C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador del Estado de Nuevo León, mismos que se anexan al presente escrito mediante tres discos compactos (CD's) los cuales contienen 23, 4 y 3 videos respectivamente en donde se aprecian los eventos que ha celebrado, así como diversas notas y entrevistas que por naturaleza, se piden en este acto se obtengan los testigos de grabación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismos que a continuación se describen:

(...)

VERACRUZ

1. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página oficial del gobierno del estado de Veracruz aparece una nota en la cual se advierte que el Gobernador **Javier Duarte inaugura el Centro Estatal para el Diagnóstico y Tratamiento del Autismo**, dicha información se puede

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

encontrar en el siguiente vinculo: <http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=veracruz-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

2. Que ese mismo día, miércoles 28 de marzo de 2012 dos mil doce, en la misma página oficial del Gobierno del estado de Veracruz, se encuentra la nota donde se advierte que el Gobernador del estado, **Javier Duarte entrega recolectores de basura**, dicha nota se encuentra en el link: <http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte> donde aparece dicha información y que a continuación se señala:

(...)

3. Que ese mismo día, miércoles 28 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión electrónica del sitio "Veracruzanos.info" se da cuenta de una nota en donde el gobernador **Javier Duarte inaugura un centro de asistencia para el Autismo**, la nota se encuentra en el link: <http://www.veracruzanos.info/2012/03/veracruz-esta-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-destaca-javier-duarte/> y la cual es la siguiente:

(...)

4. Que el mismo día, miércoles 28 de marzo de 2012, en la página electrónica denominada "el golfo.info" una nota periodística en donde se aprecia que el gobernador **Javier Duarte indica que "sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante"**, dicha nota se encuentra en el siguiente link: <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/108049-sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte/> y la información contenida en este es la siguiente:

(...)

5. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012, en el periódico "Liberal del Sur" mismo que se difunde en Coatzacoalcos Veracruz, se advierte en su página principal así como en la pagina numero 12 una nota en donde el Gobernador del estado, **Javier Duarte hace entrega de viviendas**.

6. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012, en el periódico "Marcha" mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la primera plana así como en la pagina 6ª en donde el Gobernador del estado, **Javier Duarte manifiesta que se están inaugurando hasta tres obras diaria en su Estado**.

7. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012, en el periódico "Marcha" mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en donde el Gobernador del estado, **Javier Duarte manifiesta que se están inaugurando hasta tres obras diaria en su Estado**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

8. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012, en el periódico “El Dictamen” mismo que se difunde en Alvarado Veracruz, se advierte una nota en la página 7 Estatal en donde se indica que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura un circuito vial.**

9. Que el día, lunes 11 de marzo de 2012, en el periódico “Liberal del Sur” mismo que se difunde en el Estado de Veracruz, se advierte una nota en la pagina 16 en donde se informa que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura diversas obras en su Estado.**

10. Que el día, lunes 11 de marzo de 2012, en el periódico “Diario de Orizaba” mismo que se difunde en Orizaba Veracruz, se advierte una nota en la página 10 en donde se informa que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura diversas obras en su Estado.**

11. Que el día, miércoles 21 de marzo de 2012, en el periódico “Marcha” mismo que se difunde en el Estado de Veracruz, se advierte una nota en la página principal y 8B en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura el puente Tampamachoco en Tuxpan** Veracruz.

12. Que en el mismo sentido del numeral anterior el mismo día, miércoles 21 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio” da igualmente cuenta en su página 13 que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura el puente Tampamachoco en Tuxpan** Veracruz.

13. Que el día, miércoles 14 de marzo de 2012, en el periódico “Diario Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página principal y 8A en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte hace entrega de 27 embarcaciones y 159 motores en Tamiahua** en Veracruz.

14. Que el día, viernes 16 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 13 en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte hace entrega de casas y remodelación de un mercado, además de un parque infantil** en Veracruz.

15. Que el día, domingo 18 de marzo de 2012, en el periódico “Diario Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 7A en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte acude a la cumbre del “Tajin”** en Veracruz.

16. Que el día, sábado 17 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página principal en donde se aprecia que el Gobernador del estado, Javier Duarte pide **“acelerar autopista”** en Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

17. Que el día, jueves 15 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página principal en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura el gabinete de Imagen y Diagnostico Covadonga** en Veracruz.

18. Que el día, jueves 22 de marzo de 2012, en el periódico “Diario Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 6A en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que la igualdad y justicia Social, indispensables para la prosperidad** en Poza Rica Veracruz.

19. Que el día, viernes 23 de marzo de 2012, en el periódico “Diario Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página principal y en la 6A en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que la cobertura universal de salud para todos los veracruzanos** en Veracruz.

20. Que el día, domingo 25 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 13 en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte inaugura la vía Cuscatlán-Limones** en Veracruz.

21. Que el día, sábado 24 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 13 en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que la educación asegura el progreso** esto en el marco de la entrega de computadoras a los alumnos de Veracruz.

22. Que el día, sábado 24 de marzo de 2012, en el periódico “Milenio Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 13 en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que la educación asegura el progreso** esto en el marco de la entrega de computadoras a los alumnos de Veracruz.

23. Que el día, lunes 26 de marzo de 2012, en el periódico “Diario Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página principal en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que: “más obras para los veracruzanos es mi compromiso”** en Veracruz.

24. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012, en el periódico “El Heraldo de Xalapa” mismo que se difunde en Xalapa Veracruz, se advierte una nota en la página 14 en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que: “sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante”** en el marco de la entrega de vehículos recolectores de basura en Coatepec Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

25. Que el día, martes 27 de marzo de 2012, en el periódico “El Dictamen” mismo que se difunde en Veracruz, se advierte una nota en la primera sección en donde se aprecia que el Gobernador del estado, **Javier Duarte asegura que: “Trabajamos para llevar agua a todos los Veracruzanos”** en el marco de la entrega de vehículos recolectores de basura en Coatepec Veracruz.

CHIHUAHUA

1. Que el día, sábado 24 de marzo de 2012, en el sitio de internet “**LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA**” mismo que se difunde vía internet e impreso; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Gobernado Cesar Duarte encabezó la entrega de camiones escolares y pipas de agua, dicha nota se titula “**Entrega Cesar Duarte camiones, escrituras y pipas de agua**” y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

(...)

2. Que el día, sábado 24 de marzo de 2012, en el sitio de internet “**LA CRONICA DE CHIHUAHUA**” mismo que se difunde vía internet e impreso; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Gobernado Cesar Duarte en compañía del alcalde Marco Quezada entregó estímulos económicos a cerca de 300 deportistas chihuahuenses por su destacada participación a nivel nacional, dicha nota se titula “**Entrega gobernador estímulos a 300 deportistas Chihuahuenses**” y se puede localizar en el siguiente vinculo de internet <http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

(...)

3. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012, en el sitio de internet “**EL DIARIO DEL ESTUDIANTE**” mismo que se difunde vía internet e impreso; aparece la siguiente nota donde se advierte que **el Gobernador Cesar Duarte da inicio a las obras de la facultad de Medicina** de la Universidad de Chihuahua-Campus Parral, dicha nota se titula “**Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral**” y se puede localizar en el siguiente vinculo de internet <http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

(...)

4. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica “Chihuahua al instante” aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador del estado inaugura un aeropuerto y se denomina “**Inaugura César Duarte Aeropuerto Regional de Guadalupe y Calvo**”, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vinculo: http://www.chihuahuaalinstante.com/index.php?option=com_content&view=articl

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

[e&id=6141%3Ainaugura-cesar-duarte-aeropuerto-regional-de-guadalupe-y-calvo&catid=15%3Arelevantes&Itemid=6](#) la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

5. Que el día, lunes 26 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica "El Sol de México" aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador del estado inaugura un centro de justicia y se denomina **"Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para las Mujeres"** dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

6. Que el día, viernes 23 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica "El Digital" aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador del estado inaugura un centro de justicia y se denomina **"Inaugura César Duarte Oficialía del Registro Civil y Oficinas del Seguro Popular en NCG"** dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: http://www.eldigital.com.mx/html/53369_0_1_0_C.html la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

COAHUILA

1. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "Milenio" en su versión electrónica aparece una nota en la cual aparecen declaraciones que realizó el Gobernador de Coahuila Ruben Moreira en este sentido: **"Tu tarjeta de Beneficios" se entregara a 300 mil coahuilenses**; dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

2. Que el día, domingo 11 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario "Zócalo de Monclova" en su versión electrónica aparece una nota en la cual se da cuenta de que se abrirán 25 megafarmacias en Coahuila: **"Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila"**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

3. Que el día, lunes 26 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página oficial del Gobierno estatal de Coahuila en su versión electrónica aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador Ruben Moreira bajara los impuestos en Coahuila: **“ANUNCIA EL GOBERNADOR RUBÉN MOREIRA DISMINUCIÓN DE IMPUESTOS”**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://www.territoriodecoahuilaytexas.com/noticia/anuncia-el-gobernador-ruben-moreira-disminucion-de-impuestos/11044/> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

TAMAULIPAS

1. Que el día, miércoles 28 de marzo de 2012, en el sitio de internet **“GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”** mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente publicación en el que **el Gobernador Egidio Torre Cantú entregó el premio “emprendedor fuerte 2012”, dicho publicado se titula “Impulsa Gobernador micro empresas y el auto-empleo”** y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/impulsa-gobernador-micro-empresas-y-el-auto-empleo/> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

(...)

2. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012, en el sitio de internet **“HOY TAMAULIPAS”** mismo que se difunde vía internet e impreso; aparece la siguiente nota periodística en el que el Gobernador Egidio Torre Cantú inauguro el centro de lenguas y lingüísticas, dicho nota se titula **“Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UTA Reynosa”** y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-leguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:

(...)

3. Que el día, jueves 29 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del sitio **“El Chilito”** en su versión electrónica aparece una nota en la cual se advierte que **el Gobernador de Tamaulipas Egidio Torre hace realidad el proyecto del Hospital General del IMSS**, dicha información se puede encontrar en el siguiente vínculo: <http://www.elchilito.com.mx/note.cgi?id=408864> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

4. Que el día, jueves 22 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página del diario **“La Crónica de Hoy”** en su versión electrónica aparece una nota en la cual aparecen declaraciones que realizo el Gobernador de Tamaulipas Egidio Torre Cantú y son en este sentido: **Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos**, dicha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381 la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

5. Que el día, martes 6 de marzo de 2012 dos mil doce, en la página electrónica del Gobierno de Tamaulipas aparece una nota en la cual se da cuenta de que el Gobernador del estado construye una unidad deportiva **“Construye Estado unidad deportiva en Miquihuana”**, dicha información se puede encontrar y corroborar en el siguiente vínculo: <http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/construye-estado-unidad-deportiva-en-miquihuana/> la información que aparece en la nota referida es la siguiente:

(...)

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo rubro CG247/2011 “[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”

Uno de los principios que rigen la función electoral es el de imparcialidad, el cual exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso comicial en curso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno, o que con acciones como las que se están desarrollando en dichos estados de la república se puede desequilibrar la contienda electoral en curso.

En ese sentido, el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Dicho artículo a la letra señala lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

(...)

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

(...)

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el "Acuerdo CG247/2011 "[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.", el cual establece en la parte conducente lo siguiente:

(...)

Además se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en reiteradas ocasiones que el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución puede analizarse desde dos grupos de conductas a efecto de determinar su posible vulneración, los cuales se pueden identificar de la siguiente forma:

a) *Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso indebido de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.*

b) *Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la Jornada Electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Ahora bien, para una mejor intelección y en ánimo de que esta autoridad se encuentre motivada para analizar y arribar a la verdad legal de las cuestiones planteadas me permito transcribir las disposiciones aplicables al presente caso, así tenemos que nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, lo siguiente:

(...)

Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado el 05 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:

(...)

*De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos y acuerdos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que a través de las manifestaciones realizadas por los **CC. Eruviel Ávila Villegas en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, Rodrigo Medina de la Cruz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, César Horacio Duarte Jáquez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Rubén Ignacio Moreira Valdéz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila y Egidio Torre Cantú en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas** están utilizando de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, además de que se realizó en días previos al inicio de las campañas electorales y a sus actividades se les dio amplia cobertura en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos, por lo que se trata de actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor y de su instituto político, como se expondrá a continuación.*

El principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se realicen sin existir coacción o influencia de los órganos del Estado, las autoridades y los servidores públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Por otra parte, las característica de la libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar, sin existir coacción o influencia alguna de los órganos del Estado, autoridades y funcionarios públicos.

Sirve para robustecer lo anterior el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). *De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

De la lectura del criterio precitado se advierte que, a fin de respetar el principio de libertad del sufragio, las autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector y no transgredir los principios rectores, principalmente el de imparcialidad que quedó desarrollado en párrafos precedentes, el cual puede impactar en la equidad de la contienda, especialmente si los servidores públicos denunciados no están autorizados para participar en el proceso.

Partiendo de la premisa expuesta se puede advertir que en la normatividad electoral que rige en nuestro país nos e puede considerar como un límite a la libertad de expresión o asociación o del derecho a la información, en razón del sujeto como acontece en la especie con los titulares de las entidades federativas mencionadas ya que de conformidad con una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que permitan la realización de elecciones auténticas.

Es decir, las limitaciones a los derechos fundamentales en razón de su titular, se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente titulados, como son precisamente la libertad en el sufragio y la no coacción mediante el indebido uso de recursos públicos. Por ese motivo se justifica que las libertades de un servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón del orden público, la seguridad nacional o el respeto al derecho de los demás, pues la investidura del cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a los medios de comunicación que pueden romper con el principio democrático de equidad en el Proceso Electoral.

De esta forma, a fin de respetar los principios de libertad de las elecciones y del sufragio, los funcionarios públicos están obligados, a guardar imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de tal manera que no ejerzan una indebida coacción o influencia sobre los electores; además están obligados a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que le sean encomendados, sin influir en la equidad en la contienda entre los partidos políticos, particularmente tratándose del acceso y uso de los medios de comunicación.

En la especie las conductas denunciadas consisten en la indebida utilización de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, por lo que la difusión de las obras, entrega de apoyos y programas sociales como presuntos logros de gobierno tienen una finalidad eminentemente electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Ello porque ocurren en la última semana de intercampana, la divulgación de los presuntos logros de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas tienen el objeto de persuadir a la ciudadanía de su conveniencia y beneficios, señalando como hecho público y notorio que dichas administraciones son emanadas del Partido Revolucionario Institucional, además para la difusión y realización de los eventos descritos en el capítulo de hechos se utilizan recursos públicos, incluso muchas publicaciones aparecen en el sitio de internet oficial del Gobierno del Estado.

En cuanto al tema de divulgación de logros, se debe tomar en cuenta lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-117/2010 que en la parte conducente establece lo siguiente:

Acorde con la Constitución, la “propaganda” gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social.

La diferencia de la acepción de “propaganda” proveniente de entes públicos radica entonces en la finalidad de la comunicación, ya que las instancias y órganos de Gobierno no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, sino informar de manera más objetiva a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, transmitir conocimientos necesarios para la formación educativa o cívica, u orientar al gobernado sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos o beneficiarse de programas sociales, evitar enfermedades, etcétera.

De este modo, la “propaganda” gubernamental no busca dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones, como sucede en la propaganda tradicional, pues, conforme con los principios democrático y representativo, establecidos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la opinión de los gobernados sobre el desempeño de los órganos públicos debe basarse en la evaluación racional de las acciones de gobierno, no en el posible convencimiento de los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de dichas acciones a través de mensajes publicitarios, que pueden apelar a la emoción, a la reiteración constante de una idea o a los gustos del público a quienes se dirigen.

En anterior en relación con el recurso de apelación con el número de expediente SUP-RAP-103/2009 en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso lo siguiente:

“A ese respecto, conviene destacar que la línea jurisprudencial dictada por esta Sala Superior se ha destacado por la máxima protección del derecho fundamental al voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, lo que, a su vez, implica, entre otros aspectos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

adoptar las medidas que aseguren el ejercicio del derecho a votar garantizando la ausencia de cualquier elemento que pueda generar manipulación, inducción ilegal, presión o coacción alguna en el elector; esto es, se debe proteger en todo momento al voto de cualquier factor externo a la voluntad del electorado que lo obligue directa o indirectamente a manifestarse o conducirse de una determinada manera, de tal forma que vicie su consentimiento y afecte o atente incluso la libre expresión de la voluntad.

En efecto, la protección del ejercicio del derecho al voto activo consagrado en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha caracterizado por la prevalencia y el mantenimiento de las condiciones necesarias que aseguren el debido ejercicio de tal derecho, con las cualidades prescritas por la propia Constitución federal, en su artículo 41, Base I, segundo párrafo.

Por consiguiente, se tutelan como derechos fundamentales las cualidades en que debe ser externado el voto, una de ellas consiste en la libertad de la expresión de la voluntad del elector, razón por la cual, en el artículo 4° del código comicial federal se reitera el reconocimiento del derecho ciudadano del sufragio que debe ser libre, secreto, directo, personal e intransferible y se prohíbe en forma expresa cualquier acto que violente estas cualidades; prohibición que deben observar todos los sujetos, incluidos los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos, autoridades, funcionarios públicos, órganos de gobierno, personas físicas y morales, etc.

El incumplimiento a esta prohibición, por parte de los partidos políticos, constituye una infracción, tanto a las normas anteriormente citadas como a la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y u) del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, susceptible de ser sancionada con base en los numerales 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal..”

Como se puede advertir de los medios probatorios, los eventos denunciados consisten en inauguración de obras, entrega de apoyos extraordinarios, disminución de impuestos, entrega de becas, entrega de programas sociales entre otros.

*En conclusión, como ha quedado demostrado con los hechos, pruebas y argumentaciones a lo largo del presente escrito, a través de las manifestaciones realizadas por los **CC. Eruviel Ávila Villegas en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, Rodrigo Medina de la Cruz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, César Horacio Duarte Jáquez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Rubén Ignacio Moreira Valdéz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila y Egidio Torre Cantú en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas** se están utilizando de manera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, además de que se realizó en días previos al inicio de las campañas electorales y a sus actividades se les dio amplia cobertura en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos, por lo que se trata de actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor y de su instituto político.

(...)"

II. En fecha cinco de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja anteriormente referido y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el oficio signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**"; **TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Everardo Rojas Soriano, Alberto Efraín García Corona, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alejandra Velázquez Ramírez, Armando Mújica Ramírez y Yadira Karen Malagón Moneda; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en que a través de las manifestaciones realizadas por los CC. Eruviel Ávila Villegas en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, Rodrigo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Medina de la Cruz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Javier Duarte de Ochoa en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, César Horacio Duarte Jáquez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Rubén Ignacio Moreira Valdéz en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila y Egidio Torre Cantú en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas están utilizando de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, además de que se realizó en días previos al inicio de las campañas electorales y a sus actividades se les dio amplia cobertura en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos, por lo que se trata de actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor de su instituto político; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones en materia de radio y televisión, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el ocurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO.** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas,** hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; en ese sentido y con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad los testigos de grabación de las notas referentes al Gobernador del estado de Nuevo León, Rodrigo Medina, señaladas por el quejoso conforme a la tabla siguiente:

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:09am	Nuevo León
	Telediario	Canal 12	7:43am	
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario	Canal 12	8:18am	Nuevo León
	Las Noticias	Canal 34	8:40am	
	Las Noticias	Canal 34	1:21pm	
	Info 7	Canal 7	12:07pm	
22/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:10am	Nuevo León
	Las Noticias	Canal 34	7:22pm	
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario	Canal 12	7:44am	Nuevo León
	Telediario	Canal 12	1:09pm	
	Las Noticias	Canal 34	8:05pm	
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias	Canal 34	8:22am	Nuevo León
	Telediario	Canal 12	8:38am	
29/03/2012	Telediario	Canal 12	8:30am	Nuevo León
	Telediario	Canal 12	12:44pm	
	Las Noticias	Canal 34	1:42pm	
	Info 7	Canal 7	12:44pm	

SEXO. Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia refirió las direcciones electrónicas siguientes:

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=649408,
http://www.cronica.com.rnx/nota.php?id_nota=648775,
<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm>,
<http://eleconomistacom.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apova-mujeres-naucalpan>,
<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm>,
http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=645199,
<http://www.alianzatex.com/nota.php?nota=N0017488>,
<http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&ArtOrder=ReadArt&Article=71896>,
<http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71879>,
<http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71883>,
<http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71880>,
<http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=veracruz-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte>,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

<http://www.comsocialvergob.mx/?sala-de-prensa=sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte>,
<http://www.veracruzanos.info/2012/03/veracruz-esta-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-destaca-javier-duarte/>
<http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/108049-sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte/>,
http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html,
<http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html>,
<http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral>,
http://www.chihuahuaal instante.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6141%3Ainaugura-cesar-duarte-aeropuerto-regional-de-guadalupe-y-calvo&catid=15%3Arelevantes&Itemid=6,
<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm>,
http://www.eldigital.com.mx/hm1/53369_0_1_0_C.html,
<http://milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59>,
<http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila>,
<http://www.territoriodecoahuilaytexas.com/noticia/anuncia-el-gobernador-ruben-moreira-disminucion-de-impuestos/11044/>,
<http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/impulsa-gobernador-micro-empresas-y-el-auto-empleo/>,
<http://www.elchilito.com.mx/note.cqi?id=408864>,
<http://tamaulipas.pob.mx/2012/03/construye-estado-unidad-deportiva-en-miquihuana/> y
http://www.cronicacom.mx/notaphp?id_nota=647381

*Por lo anterior, se ordena elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados; **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **OCTAVO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave SCG/2551/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual le requirió diversa información relacionada con los hechos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

denunciados; asimismo elaboró acta circunstanciada para dar constancia de diversos sitios de internet referidos por el quejoso.

IV. En fecha nueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN/484/2012, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual presentó ampliación de denuncia.

V. En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Se tiene al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentando ampliación de denuncia dentro del presente expediente; **TERCERO.** Por cuanto hace a la pruebas aportadas por el quejoso en el escrito de mérito, se tienen por anunciadas para los efectos legales a que haya lugar; **CUARTO.** A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"**, esta autoridad considera procedente realizar una verificación y certificación de las páginas de internet proporcionadas por el promovente, en las cuales según su dicho se alojan las actividades y manifestaciones del C. Enrique Peña Nieto y el C. Javier Duarte Ochoa, así como la responsabilidad de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismas que constituyen el motivo de inconformidad y que son las siguientes:
<http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n2494255.htm>;
<http://www.lapolitica.com.mx/?p=161321>;
<http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=306460> y
<http://www.eluniversalveracruz.com.mx/15587.htm>; y **QUINTO.** Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(…)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

VI. En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada para verificar el contenido de diversos sitios de internet referidos por el quejoso en su escrito de ampliación de denuncia.

VII. En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/2180/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

VIII. En fecha dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.** Del análisis al oficio de cuenta, se advierte la difusión de las notas denunciadas, referentes al Gobernador del estado de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, conforme a la siguiente tabla:

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	6:09am 7:43am	Nuevo León
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario Las Noticias Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 34 Canal 34 Canal 7	8:18am 8:40am 1:21pm 12:07pm	Nuevo León
22/03/2012	Las Noticias Las Noticias	Canal 34 Canal 34	6:10am 7:22pm	Nuevo León
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias	Canal 12 Canal 12 Canal 34	7:44am 1:09pm 8:05pm	Nuevo León
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	8:22am 8:38am	Nuevo León

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
29/03/2012	Telediario	Canal 12	8:30am	Nuevo León
	Telediario	Canal 12	12:44pm	
	Las Noticias	Canal 34	1:42pm	
	Info 7	Canal 7	12:44pm	

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, esta autoridad considera pertinente requerir a los representantes legales de las personas morales "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCNL-TV Canal 34 (-), "Televisión Digital, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHAW-TV Canal 12 y "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHFN-TV canal 7, todas en el estado de Nuevo León, para que en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad lo siguiente: **a)** Cuál fue el motivo de la difusión de las notas referentes a las actividades del Gobernador del estado de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, señaladas en la tabla antes insertada y **b)** Mencione si hubo alguna contraprestación por parte del Gobierno del estado de Nuevo León o del C. Rodrigo Medina de la Cruz, y en su caso de dónde provinieron los recursos, así como los contratos que acrediten la contraprestación y el número de notas realizadas; **CUARTO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **QUINTO.** Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)"

IX. En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3581/2012, SCG/3582/2012, y SCG/3583/2012 dirigidos a los representantes legales de las personas morales "Televimex, S.A. de C.V.", "Televisión Digital, S.A. de C.V. y "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", a través de los cuales les requirió diversa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

información, los cuales fueron notificados en fechas ocho y nueve de mayo del año en curso.

X. En fecha once de mayo de dos mil doce se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los representantes legales de las personas morales “Televisión Digital, S.A. de C.V.” y “Televimex, S.A. de C.V.”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XI. En fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos, oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase a los representantes legales de Televisión Digital S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XHAW-TV en el estado de Nuevo León y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCN-TV en el estado de Nuevo León, dando contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León dando cumplimiento a las diligencias que le fueron solicitadas; **TERCERO.** En virtud de que en fecha dos de mayo del presente año, se solicitó mediante oficio SCG/3581/2012 al representante legal de la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFN-TV Canal 7 en el estado de Nuevo León, diversa información relacionada con los hechos denunciados, requerimiento que le fue notificado en fecha ocho de mayo de dos mil doce, para que en el término de **tres días**, fuera desahogado, y dado que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna sobre el particular, gírese atento recordatorio para que en el término de **cuarenta y ocho horas** improrrogables contadas a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione la información peticionada en el oficio SCG/3581/2012, apercibiéndolo que de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral, ello de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **CUARTO.** Asimismo, y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, esta autoridad advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento; por lo que estima necesario **requerir al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz**, a efecto de que en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

*término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que a continuación se detalla: **a)** Indique si participó en el evento llevado a cabo el día cuatro de abril de dos mil doce en el que el C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México” realizó conferencia de prensa y firma de compromisos en el estado de Veracruz, **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, señale el motivo de su asistencia al mencionado evento y la participación que tuvo en el mismo, **c)** Mencione quien organizó dicho evento y con qué recursos fue financiado el mismo, y **d)** Indique quiénes de los funcionarios del Gobierno del estado de Veracruz asistieron a la referida conferencia de prensa y firma de compromisos y el motivo de su convocatoria a dichos eventos; **QUINTO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente. **SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

XII. En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SGC/7322/2012 y SCG/7323/2012, dirigidos al representante legal de la persona moral “Televisión Azteca, S.A. de C.V.” y al Gobernador del estado de Veracruz, a través de los cuales les requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados, los cuales fueron notificados los días treinta de julio y dos de agosto de dos mil doce, respectivamente.

XIII. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal de “Televisión Azteca, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIV. En fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Se tiene al representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.** Toda vez que del análisis al escrito de ampliación de queja presentada por el Partido Acción Nacional se advierte la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

a), 342, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, incisos c) y e) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de la realización de una conferencia de prensa y firma de compromisos por parte del C. Enrique Peña Nieto el día cuatro de abril del presente año, en el estado de Veracruz, en donde se reunió con el Gobernador y diversos funcionarios públicos del gobierno de dicha entidad federativa, y toda vez que en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **SCG/QPAN/CG/029/PEF/53/2012** se analizan hechos relacionados con la realización del mismo evento; esta autoridad con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de que se garantice la administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, con copia certificada que se obtenga de las constancias del presente asunto, **escíndase** del expediente en que se actúa lo relativo a los hechos denunciados en el escrito de ampliación de queja señalado, para que se resuelvan de manera conjunta los temas afines en ambos expedientes; máxime que los hechos denunciados en la referida ampliación, deben ser conocidos mediante la vía de un Procedimiento Ordinario Sancionador.-----

(...)"

XV. En fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Por lo anterior, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para la resolución de la queja planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase 1. Al Gobernador Constitucional del estado de México** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Diario "El Occidental"	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario "El Economista"	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario "El Sol de México"	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nnota.php?id_nota=645199
Página electrónica "Alianza Tex"	Eruviel entrega recursos para equipamiento de desayunadores	21/03/2012	http://www.alianzatex.com/nota.php?nota=N0017488

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **2. Al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Entrega Gobernador Rodrigo Medina siete mil microcréditos a nuevoleonenses de ocho municipios	29/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&ArtOrder=ReadArt&Article=71896
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Anuncia Gobernador Rodrigo Medina ampliación del Par Vial Constitución-Morones Prieto hasta Bonifacio Salinas en Guadalupe	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71879
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Inaugura Gobernador Rodrigo Medina Unidad Deportiva La Fama en Santa Catarina	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71883
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Presentan Gobiernos Central y Estatal programa de Financiamiento de Viviendas 2012 para servidores públicos federales en Nuevo León	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71880
Diario "El Norte", versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Diario "El Norte", versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **3. Al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas y el desplegado detallado, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Página electrónica del Gobierno del estado de Veracruz	Veracruz, a la vanguardia nacional en integración social: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=veracruz-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte
Página electrónica del Gobierno del estado de Veracruz	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
Página electrónica "Veracruzanos.info"	Veracruz está a la vanguardia nacional en integración social destaca: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.veracruzanos.info/2012/03/veracruz-esta-a-la-vanguardia-nacional-en-integración-social-javier-duarte
Página electrónica "elgolfo.info"	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Javier Duarte	27/03/2012	http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/108049-sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana	Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 6	Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad	28/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7	Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial	29/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16	Unidad para salir adelante	12/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10	Logran 115 obras en 57 jornadas	12/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6A	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6A	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limones	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "El Heraldo de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	

DESPLEGADO:

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico "Milenio" versión impresa, página 13	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	29/03/2012

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, c) Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, así como el desplegado indicado, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); 4. Al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"La Opción de Chihuahua"	Entrega César Duarte camiones, escrituras y pipas de agua	24/03/2012	http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
"La Crónica de Chihuahua"	Entrega gobernador estímulos a 200 deportistas Chihuahuenses	24/03/2012	http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Página electrónica "Chihuahua al instante"	Inaugura César Duarte aeropuerto Regional de Guadalupe y Calvo	28/03/2012	http://www.chihuahuaalinstante.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6141\$3Ainaugura-cesar-duarte-aeropuerto-regional-de-guadalupe-y-calvo&catid=15%3Arelevantes&Itemid=6
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm
Página electrónica "El Digital"	Inaugura César Duarte Oficialía del Registro Civil y Oficinas del Seguro popular en NCG	23/03/2012	http://www.eldigital.com.mx/html/53369_0_1_0_C.html

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **5. Al Gobernador Constitucional del estado de Coahuila** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Zócalo de Monclova" versión electrónica	Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila	11/03/2012	http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
Página oficial del Gobierno del estado de Coahuila	Anuncia el Gobernador Rubén Moreira disminución de impuestos	26/03/2012	http://www.territoriodecoahuilaytexas.com/noticia/anuncia-el-gobernador-ruben-moreira-disminucion-de-impuestos/11044/

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **6. Al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"Sitio de internet del Gobierno del estado de Tamaulipas"	Impulsa Gobernador micro empresas y el autoempleo	28/03/2012	http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/impulsa-gobernador-micro-empresas-y-el-auto-empleo/
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html
Página de internet "El Chilito"	Egidio Torre hace realidad el proyecto del Hospital General del IMSS	29/03/2012	http://www.elchilito.com.mx/nota.php?id=408864
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381
"Sitio de internet del Gobierno del estado de Tamaulipas"	Construye Estado unidad deportiva en Miquihuana	06/03/2012	http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/construye-estado-unidad-deportiva-en-miquihuana/

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **SEGUNDO.** Asimismo, esta autoridad considera necesario, con el fin de contar con mayores elementos que permitan la debida sustanciación del procedimiento en que se actúa, requerir a los representantes legales de los diarios "La Crónica de Hoy", "El Occidental", "El Economista", "El Sol de México", "El Norte", "Milenio", "Liberal del Sur", "Marcha", "El Dictamen", "Diario de Orizaba", "Diario Xalapa", "El Herald de Xalapa", "La Opción de Chihuahua", "La Crónica de Chihuahua", "El Diario del Estudiante", "Zócalo de Monclova" y "Hoy Tamaulipas" para que en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Si su representado publicó en su página web o en su versión impresa, según sea el caso las notas periodísticas que a continuación se detallan:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=648775
Diario "El Occidental"	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario "El Economista"	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario "El Sol de México"	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nnota.php?id_nota=645199
Diario "El Norte", versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	
Diario "El Norte", versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana	Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 6	Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad	28/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7	Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial	29/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16	Unidad para salir adelante	12/03/2012	
Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10	Logran 115 obras en 57 jornadas	12/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7ª	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limones	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "El Heraldo de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	
"La Opción de Chihuahua"	Entrega César Duarte camiones, escrituras y pipas de agua	24/03/2012	http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
"La Crónica de Chihuahua"	Entrega gobernador estímulos a 200 deportistas Chihuahuenses	24/03/2012	http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.htm/
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Zócalo de Monclova" versión electrónica	Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila	11/03/2012	http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381

*b) Si su representada celebró convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de las notas periodísticas antes mencionadas. c) Si medió alguna contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las notas periodísticas antes mencionadas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **TERCERO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XVI. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/8582/2012, SCG/8583/2012, SCG/8584/2012, SCG/8585/2012, SCG/8586/2012, SCG/8587/2012, SCG/8588/2012, SCG/8589/2012, SCG/8590/2012, SCG/8591/2012, SCG/8592/2012, SCG/8593/2012, SCG/8594/2012, SCG/8595/2012, SCG/8596/2012, SCG/8597/2012, SCG/8598/2012, SCG/8599/2012, SCG/8600/2012, SCG/8601/2012, SCG/8602/2012, SCG/8603/2012 y SCG/8604/2012, dirigidos a los gobernadores de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, así como a los representantes legales de los diarios "La Crónica de Hoy", "El Occidental", "El Economista", "El Sol de México", "El Norte", "Milenio", "Liberal del Sur", "Marcha", "El Dictamen", "Diario de Orizaba", "Diario Xalapa", "El Heraldo de Xalapa", "La Opción de Chihuahua", "La Crónica de Chihuahua", "El Diario del Estudiante", "Zócalo de Monclova" y "Hoy Tamaulipas", los cuales fueron notificados en fechas uno, cuatro, cinco, seis, siete, diez y diecisiete de septiembre de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

XVII. En fecha tres de septiembre de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los representantes legales de los diarios “La Crónica de Hoy”, “El Occidental”, “El Sol de México” y “Milenio”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVIII. En fecha cinco de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal del diario “El Economista”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIX. En fecha seis de septiembre de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Coahuila, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XX. En fecha siete de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal de “Diario Xalapa”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXI. En fecha diez de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Chihuahua, así como el oficio identificado con la clave JLE/624/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, a través del cual remite el escrito signado por el representante legal de “El Diario del Estudiante”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXII. En fecha once de septiembre de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE-TAM/1837/12, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado Tamaulipas, por medio del cual remite los escritos signados por el representante legal del gobierno del estado de Tamaulipas y el representante legal del diario “Hoy Tamaulipas”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

XXIII. En fecha doce de septiembre de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los consejeros jurídicos de los gobiernos de los estados de Nuevo León y Chihuahua, así como el representante legal del diario “El Norte”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIV. En fecha trece de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JDE03/VS/482/12, signado por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, por medio del cual remite el escrito signado por el representante legal del diario “Zócalo de Monclova”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXV. En fecha trece de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, por medio del cual remite las cédulas de notificación por estrados realizadas a las personas morales “La Opción de Chihuahua” y “La Crónica de Chihuahua”.

XXVI. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal del diario “Marcha”; asimismo se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio identificado con la clave JLE-VER/1998/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a través del cual remite los escritos signados por el Gobernador del estado de Veracruz, así como los representantes legales de los diarios “El Dictamen”, “Diario de Orizaba” y “El Heraldo de Xalapa”, por medio de los cuales dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE-VER/02052/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remite el escrito signado por el representante legal del Diario “Liberal del Sur”, a través del cual da respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

XXVIII. En fecha ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escritos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase a los Gobernadores de los estados de México, Veracruz, Nuevo León, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, así como a los representantes legales de los diarios “La Crónica de Hoy”, “El Occidental”, “El Economista”, “El Sol de México”, “El Norte”, “Milenio”, “Liberal del Sur”, “Marcha”, “El Dictamen”, “Diario de Orizaba”, “Diario Xalapa”, “El Herald de Xalapa”, “El Diario del Estudiante”, “Zócalo de Monclova” y “Hoy Tamaulipas”, dando contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, así como a los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León, Veracruz, México y Coahuila dando cumplimiento a las diligencias que le fueron solicitadas; **TERCERO.** Por lo anterior, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para la resolución de la queja planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz** a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de los siguientes desplegados, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico “Milenio Xalapa” versión impresa, página 13	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	29/03/2012
“Diario Xalapa” versión impresa, página 16A	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	26/03/2012

b) Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior; **c)** Indique si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de los desplegados antes referidos; **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **CUARTO.** Asimismo, esta autoridad considera necesario, con el fin de contar con mayores elementos que permitan la debida sustanciación del procedimiento en que se actúa, requerir a los representantes legales de los diarios “**Milenio Xalapa**” y “**Diario Xalapa**”, para que en un término de **cuarenta y ocho**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

*horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: a) Si su representado publicó en su versión impresa, los desplegados referidos en el punto anterior; b) Si su representada celebró convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de los desplegados antes mencionadas. c) Si medió alguna contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las inserciones antes mencionadas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **QUINTO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; **SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XXIX. En cumplimiento a lo referido en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/9347/2012, SCG/9348/2012 y SCG/9349/2012, dirigidos a los representantes legales de los diarios "Milenio Xalapa" y "Diario Xalapa", así como al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz.

XXX. En fecha doce de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y escritos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, así como a los representantes de los periódicos "Milenio Xalapa" y "Diario Xalapa" desahogando la solicitud de información realizada; **TERCERO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, así como del Partido Revolucionario Institucional por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos atribuibles a dichos funcionarios y la realización de actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional, a través de la aparición en diversos medios de comunicación; y al haberse reservado el **emplazamiento** de las partes denunciadas por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

cumplir con el principio de exhaustividad, por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente; **CUARTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese a los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas,** por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347 párrafo 1, inciso c) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En virtud de que dichos funcionarios, han aparecido en diversos medios de comunicación impresa haciendo actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **QUINTO.** Asimismo, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, y toda vez que podría tener alguna participación en la comisión de los hechos denunciados, esta autoridad ordena **emplazar al Gobernador del estado de Veracruz y al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz,** por la posible violación prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén las normas sobre difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, en virtud de la inserción de diversos desplegados en diferentes diarios de circulación local, en específico en los diarios “Diario Xalapa” y “Milenio Xalapa” con el encabezado “CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE”, publicados en fechas veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil doce, respectivamente; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **SEXTO.** Se **emplaza al Partido Revolucionario Institucional,** por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes; **SÉPTIMO.** Se señalan las **once horas del día veintidós de octubre de dos mil doce,** para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

*artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y **emplácese a los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas así como al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional**, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruíz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, Rodolfo Tlapaya Alvarado y Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo; así como al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral en los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Téllez Orozco y Rodolfo Tlapaya Alvarado; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SÉPTIMO** del presente proveído; **DÉCIMO.** Asimismo, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para la resolución de la queja planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz** para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SÉPTIMO** del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Indique si ordenó la publicación de los siguientes desplegados, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico “Milenio Xalapa” versión impresa, página 13	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	29/03/2012
“Diario Xalapa” versión impresa, página16A	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	26/03/2012

b) Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior; **c)** Indique si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de los desplegados antes referidos; **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.); **DÉCIMO PRIMERO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese en términos de ley.-----
(...)”

XXXI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/9501/2012, SCG/9502/2012, SCG/9503/2012, SCG/9504/2012, SCG/9505/2012, SCG/9506/2012, SCG/9507/2012, SCG/9508/2012 y SCG/9509/2012, dirigidos a los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas así como al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz y a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, a través de los cuales se les emplazó al presente procedimiento y se les citó a la audiencia de pruebas y alegatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

XXXII. En fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal de “Diario Xalapa”, a través del cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado.

XXXIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22411, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9528/2012, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS GOBERNADORES CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, VERACRUZ, CHIHUAHUA, COAHUILA Y TAMAULIPAS ASÍ COMO AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. JORGE ARTURO FLORES PÉREZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA, **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE NUMERO [REDACTED] EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO; ESCRITOS FIRMADOS POR EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ APODERADO LEGAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

DE LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ASÍ COMO FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ, APODERADO LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE; ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO Y FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE; OFICIOS NÚMEROS RPAN/1539/2012 Y RPAN-1524/2012 FIRMADOS POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE LOS CUALES AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE, RESPECTIVAMENTE; ESCRITO FIRMADO POR EL C. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE Y OFRECE PRUEBAS.-- ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, VERACRUZ, CHIHUAHUA, COAHUILA Y TAMAULIPAS DIFUNDIERON DE MANERA DOLOSA AL MENOS DESDE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO LA REALIZACIÓN DE OBRA PUBLICA, LOGROS DE GOBIERNO Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CONSIDERANDO LA CERCANÍA CON EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A FIN DE MANTENER LA PRESENCIA DE DICHA PROPAGANDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIN OTRO OBJETO MAS QUE EL DE INFLUIR EN ÁNIMO DEL ELECTORADO Y EJERCER PRESIÓN SOBRE ESTOS, LO ANTERIOR QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO EN BASE AL CAUDAL PROBATORIO QUE APORTÓ MI REPRESENTADO EN REFERIDO ESCRITO INICIAL DENTRO DEL CUAL OBRAN DISTINTAS NOTAS PERIODÍSTICAS PROBANZAS TÉCNICAS Y DOCUMENTALES MISMAS QUE FUERON DESCRITAS Y SE SEÑALARON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, ADEMÁS SE VIERON REFORZADAS POR EL RECONOCIMIENTO EN CUANTO A SU AUTORÍA E INFORMACIÓN DE LAS FUENTES RESPECTIVAS QUE COMPARECIERON POR ESCRITO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ PUES, SOLICITO SE TENGAN POR ACREDITADOS LOS HECHOS QUE SE RELATAN EN LA DENUNCIA ASÍ COMO POR APORTADAS Y RECIBIDAS LAS PROBANZAS DE MÉRITO.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. **JORGE ARTURO FLORES PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDA MEDIANTE PODER OTORGADO A MI FAVOR POR EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDÉS EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA LA CUAL CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIECIOCHO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DE LA CUAL EN ESTE MOMENTO APORTO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA Y EN CUANTO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ME PERMITO REFERIRME AL ESCRITO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SUSCRITO POR EL LICENCIADO RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA EXHAUSTIVA A TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES HECHAS A MI REPRESENTADO, SIN EMBARGO QUISIERA AGREGAR QUE RESPECTO A LA TERCER NOTA SEÑALADA EN EL ESCRITO DEL EMPLAZAMIENTO REFERENTE A MI REPRESENTADA CON EL ENCABEZADO "ANUNCIA EL GOBERNADOR RUBÉN MOREIRA DISMINUCIÓN DE IMPUESTOS" ME PERMITO ACLARAR QUE DICHA NOTA NO CORRESPONDE A LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA TAL COMO FUE AFIRMADO POR EL DENUNCIANTE YA QUE A TODAS LUCES DE ACUERDO AL LINK O PÁGINA WEB QUE ÉSTE REFIERE TAL PUBLICACIÓN CORRESPONDE A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO QUE NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN CUANTO A LAS DEMÁS PARTES DEL ESCRITO A QUE HE HECHO REFERENCIA SOLICITA SEA TOMADO EN CUENTA COMO PARTE DE ESTA CONTESTACIÓN COMO SI FUERA REPRODUCIDO EN SU TEXTO ÍNTEGRO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.- EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. **ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN SUS TÉRMINOS LA RESPUESTA AL PROVEÍDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/8587/2012, POR OTRA PARTE SE MANIFIESTA QUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS A LAS QUE HACE REFERENCIA EL REQUERIMIENTO QUE SE COMENTA TIENEN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PROPIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CUYAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS SE IDENTIFICARON LOS CONTENIDOS INDEBIDAMENTE IMPUTADOS AL GOBIERNO O FUNCIONARIO ALGUNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ASIMISMO, SE DESTACA QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERA CONSTITUCIONAL DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE DIERON INICIO EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE Y CONCLUYERON TRES DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESE H. INSTITUTO. EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE APUNTA QUE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN RESPECTO DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN UN ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ CONSTREÑIDO JUSTAMENTE AL PERIODO DE CAMPAÑA, Y LOS CONTENIDOS DE LOS CUALES SE DERIVA LA PRETENSIÓN DEL DENUNCIANTE, ADEMÁS DE SER PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA Y NO DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL SE SUCEDIERON EN FECHA PREVIA AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO EDGAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

TERÁN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VIOLACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDE ADJUDICAR A MI REPRESENTADO. EN EFECTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA SON ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA SUSTENTAR O DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD QUE SE IMPUTA A MI REPRESENTADA. POR TANTO ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI REPRESENTADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGASE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN DIVERSAS DOCUMENTALES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA LAS CUALES REFIRIERON EN SUS COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS Y LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN TRES DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES. ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN POR OFICIO NÚMERO DEPPP/2180/2012 DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; ASIMISMO SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN A LOS GOBERNADORES DENUNCIADOS, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE DIVERSAS EMISORAS Y DE DIVERSOS DIARIOS RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS DENUNCIADAS, PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN LA ESPECIE SE DENUNCIARON CONDUCTAS CONSISTENTES EN LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE MANERA DESPROPORCIONADA Y EXCESIVA DE LOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE POR SU CARGO TUVIERON A SU DISPOSICIÓN LOS REFERIDOS DENUNCIADOS CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y DIFUNDIR SUPUESTOS LOGROS DE GOBIERNO Y DIVERSAS ACCIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN DIVERSOS MEDIOS, ASÍ ESTA DIFUSIÓN DE OBRA, ENTREGA DE APOYOS Y PROGRAMAS SOCIALES TUVIERON UN EMINENTE FIN ELECTORAL, TODA VEZ QUE ELLO OCURRIÓ PRECISAMENTE EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL PERIODO DENOMINADO DE INTERCAMPAÑA, DE ESTA MANERA LA DIVULGACIÓN DE LOS PRESUNTOS LOGROS TUVIERON POR OBJETO PERSUADIR A LA CIUDADANÍA DE LA CONVENIENCIA Y BENEFICIOS DE DICHOS GOBIERNOS QUE COMO SE SABE SON EMANADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ADEMÁS DE QUE PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DE ESTOS ACTOS SE DIO LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON QUE CUENTAN LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ASÍ EN LA ESPECIE SE TIENE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DENOMINADOS TV DIGITAL, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, TV AZTECA, PERIÓDICO EL OCCIDENTAL, EL SOL DE MÉXICO, MILENIO DIARIO, CRÓNICA, EL ECONOMISTA, EL SOL DE VERACRUZ, DIARIO EL ESTUDIANTE HOY TAMAULIPAS, EL NORTE,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

ZÓCALO DE MONCLOVA, MARCHA, EL DICTAMEN, DIARIO DE ORIZABA Y PERIÓDICO LIBERAL DEL SUR RINDIERON CONTESTACIÓN A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS GIRADOS POR ESTA INSTITUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO DE LAS RESPECTIVAS NOTAS Y SU AUTORÍA, CABE RESALTAR QUE EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, OBRAN TAMBIÉN LAS CONTESTACIONES POR UN LADO DEL CIUDADANO HUGO ALEJANDRO CAMPA CANTÚ EN SU CALIDAD DE CONSEJERO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANIFESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO QUE ESE GOBIERNO SÍ ORDENÓ LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTENIENDO LOGROS DE GOBIERNO E INFORMES DE ACTIVIDADES CON REFERENCIA E INCLUSIÓN DE LA IMAGEN Y NOMBRE DEL CIUDADANO RODRIGO MEDIAN DE LA CRUZ Y POR OTRO LADO QUE SÍ SE HABÍAN ENVIADO BOLETINES DE PRENSA CONTENIENDO MENSAJES DE TIPO ANTES MENCIONADO, FINALMENTE POR OTRO LADO EN IDÉNTICO SENTIDO COMPARECIÓ EL CIUDADANO JAVIER DUARTE OCHOA EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SEÑALADO QUE LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES QUE REFERÍAN DE LAS DISTINTAS PROBANZAS SÍ FORMARON PARTE DE LOS CONTENIDOS EMITIDOS POR SU GOBIERNO MEDIANTE COMUNICACIONES DE LA AUTORÍA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A SU CARGO, POR LO ANTERIOR, Y AL TENER PLENAMENTE ACREDITADAS LAS FALTAS DENUNCIADAS ES QUE SE SOLICITA SE DECLARE FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. **JORGE ARTURO FLORES PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS VERTIDOS EN EL ESCRITO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SUSCRITO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A SU VEZ DESEO RESALTAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. DE ACUERDO AL MENCIONADO ESCRITO LAS NOTAS PERIODÍSTICAS ENUNCIADAS POR EL DENUNCIANTE E IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS UNO, DOS Y TRES DEL APARTADO COAHUILA DE ACUERDO AL MISMO DICHO DEL DENUNCIANTE FUERON PUBLICADAS EN FECHAS QUE NO COMPRENDEN EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL POR LO QUE SE ESTIMA INFUNDADA SU DENUNCIA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, ADEMÁS ES PERTINENTE MENCIONAR QUE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SE ENCUENTRA CUBIERTA POR DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS QUE SON LIBRES E INDEPENDIENTES EN LA INFORMACIÓN QUE PUBLICAN TANTO CUALITATIVAMENTE COMO CUANTITATIVAMENTE POR LO QUE EN ESE MARCO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN TANTO EL TITULAR DEL EJECUTIVO COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SE DESLINDA DE CUALQUIER FORMA QUE LOS MENCIONADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELIJAN PARA DIFUNDIR SUS NOTAS PERIODÍSTICAS DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA, FINALMENTE NO SE OMITI MANIFESTAR QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESCRIBE NOTAS PERIODÍSTICAS ELECTRÓNICAS SIN SEÑALAR CLARAMENTE QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PUBLICADAS.---- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL C. **ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: POR CUANTO HACE A LAS EXPRESIONES EFECTUADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIANTE Y EN VÍA DE ALEGATO SE MANIFIESTA LA OBRA PÚBLICA DE GOBIERNO ES LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CUAL LOS PODERES PÚBLICOS, EN ESPECIAL EL EJECUTIVO DESARROLLA LA EJECUCIÓN DE SU COMETIDO CONSTITUCIONAL; POR ELLO SU EJECUCIÓN NO ESTA SUJETA A TEMPORALIDADES RELACIONADAS Y LIMITADAS JURÍDICAMENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

ATENDIENDO A PROCESOS ELECTORALES. SIN EMBARGO SU DIFUSIÓN SÍ SE ENCUENTRA ACOTADA Y ES EN RESPETO ESTRICTO A ESA VEDA QUE EN NINGÚN MOMENTO FUNCIONARIO ALGUNO DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS UTILIZÓ OSE BENEFICIÓ DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS AFECTANDO LA EQUIDAD Y LA IMPARCIALIDAD DE LOS MISMOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. COMO YA HA QUEDADO MANIFESTADO ESTOS PROCESOS SUCEDIERON EN UNA FECHA QUE NO COINCIDE CON LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE GOBIERNO QUE FUERON RELATADOS Y CUBIERTOS POR LA NOTAS PERIODÍSTICAS POR LO TANTO LAS ASEVERACIONES DE LA PARTE DENUNCIANTE CARECEN DE SUSTENTO FÁCTICO Y RAZONABLE. ----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VÍA DE ALEGATOS**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DESESTIME EL SENTIDO Y ALCANCE QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE PRETENDE ATRIBUIR A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OFRECIÓ EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO. TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

*PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; **SEGUNDO.** AHORA BIEN POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LOS COMPARECIENTES RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA, IMPROCEDENCIA, Y EL SENTIDO DEL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, DÍGASELES QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO AL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDA HABRÁ DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LO QUE PETICIONARON EN LA PRESENTE DILIGENCIA. POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----*

(...)"

XXXIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Sobre este punto, y como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario precisar que en el oficio identificado con la clave R PAN/484/2012, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de abril de dos mil doce, presentó ampliación a su escrito inicial de queja.

Sin embargo, esta autoridad determinó por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, escindir del expediente en que se actúa lo relativo a los hechos denunciados en el escrito de ampliación de queja señalado, y ordenó la acumulación al diverso procedimiento ordinario sancionador para que se resolvieran de manera conjunta los temas afines en ambos expedientes.

En efecto, del análisis a los hechos narrados en dicha ampliación de demanda, se advierte que se denunció la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, incisos c) y e) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Procedimientos Electorales derivado de la realización de una conferencia de prensa y firma de compromisos por parte del C. Enrique Peña Nieto el día cuatro de abril del presente año, en el estado de Veracruz, en donde se reunió con el Gobernador y diversos funcionarios públicos del gobierno de dicha entidad federativa, y toda vez que en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **SCG/QPAN/CG/029/PEF/53/2012** se analizan hechos relacionados con la realización del mismo evento; a efecto de garantizar la administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, máxime que los hechos denunciados en la referida ampliación, deben ser conocidos mediante la vía de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”***—De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Debido a lo anterior, resulta improcedente la solicitud planteada por el Gobernador del estado de Veracruz, realizada en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, en el sentido de acumular el presente procedimiento al diverso **SCG/QPAN/CG/029/PEF/53/2012**, y quedan a salvo las manifestaciones vertidas respecto a los hechos materia del procedimiento ordinario sancionador mencionado.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, en primer lugar, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del presente procedimiento.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción a lo previsto en los artículos 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, 347 párrafo 1, incisos, b) y c) y 367, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas**, así como el Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; en virtud de que dichos funcionarios, han aparecido en diversos medios de comunicación impresa haciendo actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como la inserción de diversos desplegados en diferentes diarios de circulación local, en específico en los diarios "Diario Xalapa" y "Milenio Xalapa" con el encabezado "*CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE*", hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que los impetrantes aportaron tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Así, es de concluirse que al haber aportado los impetrantes tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En ese sentido, y en relación con el fondo del asunto, tenemos que:

El **Partido Acción Nacional** hizo valer lo siguiente:

- Que en los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas se han presentado diversos hechos que constituyen actos que atentan en contra del principio de imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos y como consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral.
- Que a través de las manifestaciones hechas por los gobernadores de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, están utilizando de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que dichas conductas se realizaron en días previos al inicio de las campañas electorales y a sus actividades se les dio amplia cobertura en diversos medios de comunicación social, como son internet, televisión y medios impresos.
- Que se trata de actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- Que la difusión de obras, entrega de apoyos y programas sociales como presuntos logros de gobierno tienen una finalidad eminentemente electoral.
- Que los titulares del poder ejecutivo de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, difundieron de manera dolosa, al menos desde fechas veintiocho de marzo al quince de abril de dos mil doce la realización de obra pública, logros de gobierno y propaganda gubernamental, en distintos medios de comunicación, sin otro objeto más que el de influir de manera indebida en el electorado.
- Que la difusión de dichos mensajes se encuentra plenamente probada en autos.
- Que las probanzas adjuntadas por el quejoso, deberán administrarse con el resto de las probanzas que obran en el expediente, tales como el reconocimiento expreso de los hechos denunciados.
- Que los hechos consignados en su escrito inicial han sido reconocidos y por no haberse controvertido deben considerarse como plenamente probados.
- Que en el expediente obran los oficios de las personas morales TV Digital, S.A de C.V., Televimex, TV Azteca, Periódico el Occidental, el Sol de México, Milenio Diario, Crónica, el Economista, el Sol de Veracruz, Diario el Estudiante, Hoy Tamaulipas, el Norte, Zócalo de Monclova, Marcha, el Dictamen, Diario de Orizaba y Periódico Liberal del Sur; los cuales reconocen la existencia de las publicaciones denunciadas, así como la autoría y responsabilidad en su emisión, al igual que los hechos que en las mismas se señalan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que en la respuesta rendida por el Gobernador del estado de Nuevo León, señala que si ordenó la publicación y difusión de logros de gobierno e informes de actividades, así como propaganda gubernamental con referencia e inclusión de la imagen del C. Rodrigo Medina de la Cruz y que si habían sido enviados boletines de prensa con el mismo contenido.
- Que en la respuesta del Gobernador del estado de Veracruz, señaló que las notas periodísticas difundidas en dicho estado, sí formaron parte de los contenidos emitidos por su gobierno mediante boletines y comunicaciones de la Dirección de Comunicación Social del ejecutivo estatal.
- Que los funcionarios antes descritos se encuentran confesos, porque a sabiendas del período de veda, emitieron reportes, boletines de prensa y propagaron logros de gobierno con la intención de que permanecieran en el conocimiento de la ciudadanía.
- Que los eventos denunciados consisten en inauguración de obras, entrega de apoyos extraordinarios, disminución de impuestos, entrega de becas, entrega de programas sociales entre otros.

El Partido Revolucionario Institucional manifestó lo siguiente:

- Que las administraciones públicas estatales no por transcurrir un Proceso Electoral están obligadas a suspender totalmente sus actividades, lo que prohíbe la normativa electoral es la difusión de propaganda gubernamental con la finalidad de influir en la equidad en la contienda electoral.
- Que en el caso concreto, se trata de una serie de notas periodísticas que en su actividad informativa difunden diversos medios, esto en ejercicio de la libertad de prensa, de trabajo y de periodismo.
- Que en las notas periodísticas que sirven de base para la denuncia, nunca se hizo alusión a una candidatura, alguna fecha del Proceso Electoral y prácticamente ninguna insinuación que se pueda tener como electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que el partido al que representa no guarda algún vínculo, no teniendo alguna aparición la denominación o algún otro elemento que nos vincule al mismo y mucho menos el uso expresiones tales como: “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.
- Que los medios impresos a quienes se ha solicitado información en el trámite del presente asunto, de manera unánime han afirmado que en el ejercicio de su trabajo nunca pactaron, o convinieron contraprestación alguna y si difundieron las notas fue en calidad de información para sus lectores y el ejercicio del periodismo y la libre prensa.
- Que en los actos que se denuncian, no se difunden mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o que se encuentre vinculado con el Proceso Electoral y se trata, única y exclusivamente la comunicación de los medios a la sociedad de aspectos que consideran de interés, como lo es el desarrollo de administraciones estatales.

El Gobernador del estado de México manifestó lo siguiente:

- Que las pruebas documentales privadas aportados por el quejoso en nada aportan vinculación de cargo al Gobernador del estado de México, en virtud de que únicamente demuestran la publicación de algunas de las actividades administrativas inherentes a las facultades del titular del Poder Ejecutivo estatal.
- Que no ordenó por sí o por terceras personas la publicación de las notas periodísticas denunciadas, asimismo no contrató ni proporcionó la información publicada.
- Que de las constancias que obran en autos no se puede concluir que haya ordenado o contratado, por sí o por terceras personas la difusión de las notas periodísticas denunciadas con el propósito de influir en las preferencias electorales o promocionar su propia imagen, mediando un manejo de recursos públicos para dichos fines.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que el quejoso no aportó las pruebas necesarias para acreditar el pago o contratación con recursos públicos del Gobierno del estado de México de las notas periodísticas.
- Que la publicación de las notas en cuestión son producto de la libertad de prensa y expresión de los medios de comunicación.
- Que la presente queja debe declararse infundada con base en el principio de presunción de inocencia.
- Que no hay elementos necesarios para confirmar su responsabilidad en cuanto a las conductas que se le imputan.

El **Gobernador del estado de Veracruz** manifestó lo siguiente:

- Que lo narrado constituyen mera apreciaciones de carácter subjetivo del denunciante.
- Que debe decretarse la acumulación del expediente SCG/QPAN/CG/029/PEF/53/2012 al presente, pues en ambos existe identidad de causa y hechos.
- Que las notas periodísticas no fueron pagadas por algún ente del Gobierno del Estado de Veracruz y las mismas son responsabilidad de sus emisores, atendiendo al interés y su ejercicio periodístico.
- Que no le asiste la razón ni el derecho al denunciante ya que las notas periodísticas son previas al inicio de la campaña electoral, la misma suerte corren las notas del portal de comunicación social del Gobierno de Veracruz de fecha 28 de marzo del año en curso.
- Que únicamente asistió a la comida-reunión privada con priistas en el salón “Comercio” de la ciudad de Veracruz, la que fue posterior a la rueda de prensa y firma de compromisos con el carácter de ciudadano.
- Que solicitó ausentarse de su encargo para llevar actividades personales, con recursos propios y no acudió a la firma de compromisos y rueda de prensa del C. Enrique Peña Nieto, sólo acudió a la comida privada que no fue financiada con recursos del erario público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que las notas periodísticas de medios electrónicos denunciados, sólo enmarcan tiempo y lugar en que se llevaron a cabo, más no determinan las circunstancias de modo en las que ocurrieron los hechos, las mismas sólo son imputables a sus creadores.
- Que no se violó el principio de imparcialidad ya que no se acudió en carácter de servidor público y no se utilizaron recursos públicos.
- Que los hechos denunciados acontecieron dentro del periodo del once al veintinueve de marzo del año en curso, es decir, antes de la fecha de inicio de las campañas por lo que no violan la normatividad aplicable.
- Que las pruebas técnicas que ofreció el denunciante carecen de valor probatorio y convicción para el juzgador.
- Que como se observa en la página de comunicación social del Gobierno de Veracruz, las notas denunciadas corresponden a un periodo previo al inicio de las campañas electorales.
- Que el Gobierno de Veracruz, ni antes ni después a dicho evento, le dio difusión.
- Que objeta las pruebas aportadas por el actor en cuanto a su alcance y valor probatorio pues son insuficientes para acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que supuestamente sucedieron los hechos denunciados.
- Que ninguna prueba ofrecida por la actora se encuentra relacionada con los hechos, ni hace expresión de los extremos que pretende probar contraviniendo lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que todas las notas periodísticas que se imputan al gobernador de Veracruz son anteriores al 30 de marzo de dos mil doce.
- Que con los argumentos y pruebas vertidas por la parte quejosa no se actualiza violación alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que de las constancias de autos no se desprende que su apoderado haya realizado actividades de proselitismo o actos anticipados de precampaña o campaña.
- Que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, las cuales no pueden ser restringidas por el hecho de desempeñar un cargo público.
- Que no incurrió en violación al principio de imparcialidad contenido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011, por ser un evento privado con militantes del Partido Revolucionario Institucional y comerciantes.

El Gobernador del estado de Coahuila manifestó lo siguiente:

- Que respecto a la nota con el encabezado “Anuncia el Gobernador Rubén Moreira disminución de Impuestos” me permito aclarar que dicha nota no corresponde a la página oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza tal como fue afirmado por el denunciante, ya que a todas luces de acuerdo al link o página web que éste refiere tal publicación corresponde a un medio de comunicación electrónico que no tiene ninguna relación con el Gobierno del estado de Coahuila.
- Que las notas periodísticas enunciadas por el denunciante e identificadas con los números uno, dos y tres del apartado Coahuila de acuerdo al mismo dicho del denunciante fueron publicadas en fechas que no comprenden el periodo de veda electoral.
- Que la actividad gubernamental específicamente en el caso de Coahuila de Zaragoza se encuentra cubierta por diversos medios de comunicación los que son libres e independientes en la información que publican tanto cualitativamente como cuantitativamente por lo que en ese marco de libertad de expresión tanto el titular del ejecutivo como el gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza se deslinda de cualquier forma que los mencionados medios de comunicación elijan para difundir sus notas periodísticas de acuerdo a su conveniencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que el representante del Partido Acción Nacional describe notas periodísticas electrónicas sin señalar claramente que las mismas hayan sido publicadas.

El **Gobernador del estado de Chihuahua** manifestó lo siguiente:

- Que en ningún momento ha incurrido en violación a la hipótesis prevista en las normas primera y segunda del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que observó estrictamente lo ordenado en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo del Acuerdo número CG75/2012.
- Que el veinticuatro de febrero de dos mil doce el Director Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del estado informó a todos los medios de comunicación masiva que con motivo del Proceso Electoral Federal de dos mil doce toda propaganda gubernamental se suspendería a partir del veinticinco de marzo del mismo año.

El **Gobernador del estado de Tamaulipas** manifestó lo siguiente:

- Que las notas periodísticas a las que hace referencia tienen relación con la actividad profesional propia de los medios de comunicación en cuyas páginas electrónicas se identificaron los contenidos indebidamente imputados al gobierno o funcionario alguno del estado de Tamaulipas.
- Que los contenidos de los cuales se deriva la pretensión del denunciante, además de ser propios de la actividad periodística y no de la acción gubernamental se sucedieron en fecha previa al inicio de las campañas electorales.
- Que la obra pública de gobierno es la actividad mediante el cual los poderes públicos, en especial el ejecutivo desarrolla la ejecución de su cometido constitucional; por ello su ejecución no está sujeta a temporalidades relacionadas y limitadas jurídicamente atendiendo a procesos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que en respeto estricto a la veda electoral, en ningún momento funcionario alguno del Gobierno de Tamaulipas utilizó o se benefició del uso de recursos públicos afectando la equidad y la imparcialidad de los mismos en las campañas electorales.
- Que estos procesos sucedieron en una fecha que no coincide con la celebración de los actos de gobierno que fueron relatados y cubiertos por la notas periodísticas por lo tanto las aseveraciones de la parte denunciante carecen de sustento fáctico y razonable.

La **Directora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz** manifestó lo siguiente:

- Que la autoridad administrativa no adjunta las constancias con las que soporta su dicho, no anexa los supuestos “desplegados”, ni de donde se desprende la existencia de los mismos, dejándola en total estado de indefensión.
- Que de las actuaciones con las que se corre traslado, no se desprende ninguna actuación del Diario de Xalapa que haga suponer un “desplegado”.
- Que debe tratarse de notas periodísticas, en las que la Dirección que dirige no tiene intervención alguna.
- Que los hechos que señala el Partido Acción Nacional no violentan la normatividad electoral.
- Que las certificaciones realizadas por el Instituto Federal Electoral corresponden a notas emitidas previas al inicio de las campañas electorales, y las subsecuentes se refieren a información permitida.
- Que las notas emitidas por los diversos medios de comunicación son atendiendo a sus necesidades periodísticas, en las que la Dirección a su cargo no tiene injerencia alguna.
- Que los hechos que se señalan en el escrito inicial de denuncia ocurrieron en el periodo comprendido del 11 al 29 de marzo de dos mil doce, estos hechos acontecieron antes de la fecha de inicio de las campañas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

SÉPTIMO. LITIS. Que una vez expuestos los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento, y que es la siguiente:

- a) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347 párrafo 1, inciso c) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas**, los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; en virtud de que dichos funcionarios, han aparecido en diversos medios de comunicación haciendo actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional.

- b) La posible violación prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Gobernador del estado de Veracruz** y el **Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz**, los cuales prevén las normas sobre difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, en virtud de la inserción de diversos desplegados en diferentes diarios de circulación local, en específico en los diarios “Diario Xalapa” y “Milenio Xalapa” con el encabezado “*CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE*”.

- c) La presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, mismas que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes.

OCTAVO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La documental privada consistente en diversas notas periodísticas y dos desplegados que a continuación se enuncian para mayor referencia:

Notas Periodísticas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775
Diario "El Occidental"	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario "El Economista"	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario "El Sol de México"	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsolde-mexico/notas/n2483305.htm
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nnota.php?id_notas=645199
Diario "El Norte", versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	
Diario "El Norte", versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana	Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 6	Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad	28/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7	Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial	29/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16	Unidad para salir adelante	12/03/2012	
Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10	Logran 115 obras en 57 jornadas	12/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7ª	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limonos	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "El Heraldo de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	
"La Opción de Chihuahua"	Entrega César Duarte camiones, escrituras y pipas de agua	24/03/2012	http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
"La Crónica de Chihuahua"	Entrega gobernador estímulos a 200 deportistas Chihuahuenses	24/03/2012	http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsolde/mexico/notas/n2481797.htm
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Zócalo de Monclova" versión electrónica	Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila	11/03/2012	http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381

Desplegados:

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico "Milenio Xalapa" versión impresa, página 13	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	29/03/2012
"Diario Xalapa" versión impresa, página 16A	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	26/03/2012

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo resulta aplicable lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”

La prueba técnica consistente en tres discos compactos que contienen diversos videos en donde se aprecian notas periodísticas en distintos programas de televisión en las que aparece el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente tabla:

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	6:09am 7:43am	Nuevo León
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario Las Noticias Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 34 Canal 34 Canal 7	8:18am 8:40am 1:21pm 12:07pm	Nuevo León
22/03/2012	Las Noticias Las Noticias	Canal 34 Canal 34	6:10am 7:22pm	Nuevo León
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias	Canal 12 Canal 12 Canal 34	7:44am 1:09pm 8:05pm	Nuevo León

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	8:22am 8:38am	Nuevo León
29/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 12 Canal 34 Canal 7	8:30am 12:44pm 1:42pm 12:44pm	Nuevo León

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la transmisión de las notas en donde mencionan la participación por parte del C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador del estado de Nuevo León, motivo de los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, por lo que elaboró **actas circunstanciadas en**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

fechas cinco y doce de abril del presente año, mediante las cuales se verificó la existencia de las siguientes páginas de internet:

PÁGINA DE INTERNET
http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408
http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775
http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apova-mujeres-naucalpan
http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm
http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=645199
http://www.alianzatex.com/nota.php?nota=N0017488
http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&ArtOrder=ReadArt&Article=71896
http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71879
http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71883
http://www.nlgob.mx/?P=leerarticulo&Article=71880
http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=veracruz-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte
http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
http://www.veracruzanos.info/2012/03/veracruz-esta-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-destaca-javier-duarte/
http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/108049-sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

PÁGINA DE INTERNET
http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral
http://www.chihuahuaal instante.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6141%3Ainaugura-cesar-duarte-aeropuerto-regional-de-guadalupe-y-calvo&catid=15%3Arelevantes&Itemid=6
http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm
http://www.eldigital.com.mx/hm1/53369_0_1_0_C.html
http://milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
http://www.territoriodecoahuilaytexas.com/noticia/anuncia-el-gobernador-ruben-moreira-disminucion-de-impuestos/11044/
http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/impulsa-gobernador-micro-empresas-y-el-auto-empleo/
http://www.elchilito.com.mx/note.cqi?id=408864
http://tamaulipas.pob.mx/2012/03/construye-estado-unidad-deportiva-en-miquihuana/
http://www.cronica.com.mx/notaphp?id nota=647381
http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n2494255.htm
http://www.lapolitica.com.mx/?p=161321
http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=306460
http://www.eluniversalveracruz.com.mx/15587.htm

Del contenido de las direcciones electrónicas de las cuales esta autoridad pudo corroborar su contenido, se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que el contenido de las páginas de internet señaladas por el quejoso coincide con las notas referidas en su escrito de queja.
- Que no se pudo corroborar el contenido de las direcciones electrónicas <http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html> y <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=306460>, por no encontrarse disponibles.

Sin embargo, debe señalarse que las verificaciones de internet, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a los representantes legales de “Televimex, S.A. de C.V.”, “Televisión Azteca, S.A. de C.V.” y “Televisión Digital S.A. de C.V.”, así como a los gobernadores de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz y a los diarios “La Crónica de Hoy”, “El Occidental”, “El Economista”, “El Sol de México”, “El Norte”, “Milenio”, “Liberal del Sur”, “Marcha”, “El Dictamen”, “Diario de Orizaba”, “Diario Xalapa”, “El Heraldo de Xalapa”, “La Opción de Chihuahua”, “La Crónica de Chihuahua”, “El Diario del Estudiante”, “Zócalo de Monclova” y “Hoy Tamaulipas”.

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

“(…)

*requiérase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad los testigos de grabación de las notas referentes al Gobernador del estado de Nuevo León, Rodrigo Medina, señaladas por el quejoso conforme a la tabla siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	6:09am 7:43am	Nuevo León
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario Las Noticias Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 34 Canal 34 Canal 7	8:18am 8:40am 1:21pm 12:07pm	Nuevo León
22/03/2012	Las Noticias Las Noticias	Canal 34 Canal 34	6:10am 7:22pm	Nuevo León
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias	Canal 12 Canal 12 Canal 34	7:44am 1:09pm 8:05pm	Nuevo León
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	8:22am 8:38am	Nuevo León
29/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 12 Canal 34 Canal 7	8:30am 12:44pm 1:42pm 12:44pm	Nuevo León

(...)"

Respuesta del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

"(...)

Por lo anterior, remito a usted en disco compacto, los testigos de grabación solicitados

(...)"

De lo anterior se advierte:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó los testigos de grabación de las notas referentes al Gobernador del estado de Nuevo León, remitiendo las mismas a esta autoridad, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	6:09am 7:43am	Nuevo León

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario Las Noticias Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 34 Canal 34 Canal 7	8:18am 8:40am 1:21pm 12:07pm	Nuevo León
22/03/2012	Las Noticias Las Noticias	Canal 34 Canal 34	6:10am 7:22pm	Nuevo León
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias	Canal 12 Canal 12 Canal 34	7:44am 1:09pm 8:05pm	Nuevo León
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	8:22am 8:38am	Nuevo León
29/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 12 Canal 34 Canal 7	8:30am 12:44pm 1:42pm 12:44pm	Nuevo León

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Requerimiento de información a los representantes legales de “Televimex, S.A. de C.V.”, “Televisión Azteca, S.A. de C.V.” y “Televisión Digital S.A. de C.V.”,

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

*esta autoridad considera pertinente requerir a los representantes legales de las personas morales "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHCNL-TV Canal 34 (-), "Televisión Digital, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHAW-TV Canal 12 y "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora XHFN-TV canal 7, todas en el estado de Nuevo León, para que en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad lo siguiente: **a)** Cuál fue el motivo de la difusión de las notas referentes a las actividades del Gobernador del estado de Nuevo León, Rodrigo Medina de la Cruz, señaladas en la tabla antes insertada y **b)** Mencione si hubo alguna contraprestación por parte del Gobierno del estado de Nuevo León o del C. Rodrigo Medina de la Cruz, y en su caso de dónde provinieron los recursos, así como los contratos que acrediten la contraprestación y el número de notas realizadas*

(...)"

Respuesta del representante legal de "Televimex, S.A. de C.V."

"(...)

Con relación a ambos requerimientos, le informo que en el programa "Las Noticias" transmitido por el Canal 34 del estado de Nuevo León, cualquier transmisión que se hubiera presentado de notas relacionadas con las actividades del Gobernador del estado de Nuevo León, atiende al ejercicio de una labor meramente periodística, con fines informativos sobre hechos ocurridos en la actualidad, de igual manera que se informa en dicho espacio informativo de otras actividades de interés público de los funcionarios municipales, estatales y federales que sean del interés o tengan impacto para los municipios y el estado de Nuevo León y de la región norte del país.

En ese tenor, se reitera que en caso de que se hubieran difundido noticias que involucren al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, no medió contraprestación alguna para su difusión, lo anterior, debido a que la difusión de las mismas atiende al ejercicio de una labor meramente periodística y con fines informativos.

Así, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se difunde en el programa "Las Noticias", se ampara en el ejercicio de la libertad de expresión como medio de comunicación, y se insiste, con fines genuinamente periodísticos e informativos. Lo anterior sin conceder que, en efecto, se hubieran realizado las difusiones que se investigan.

(...)"

Respuesta del representante legal de “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”

“(...)

En relación con el punto identificado con el inciso a), se precisa que con fechas veintiuno y veintinueve de marzo del año en curso, mi representada, a través de la emisora XHFN-TV Canal 7, transmitió las notas informativas alusivas al C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, debiendo destacar que su difusión obedeció a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión.

En cuanto al pedimento señalado en el inciso b), se niega categóricamente que para la difusión de las notas periodísticas objeto de la consulta se haya celebrado algún contrato o acuerdo de voluntades, que éstos hayan sido pautados u ordenados por algún ciudadano o persona moral, pues como ya se señaló en el párrafo precedente, su transmisión fue producto de un ejercicio periodístico genuino desarrollado al amparo de la libertad de expresión sin que mediara alguna contraprestación de por medio.

(...)”

Respuesta del representante legal de “Televisión Digital S.A. de C.V.”

“(...)

En lo que respecta al punto “a”, se informa que el motivo de la difusión de las noticias, fue simple y llanamente una nota periodística, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las garantías de trabajo y libertad de prensa.

En lo referente al punto “b”, se manifiesta que NO existió pago o contraprestación alguna, por parte de las personas señaladas en el oficio de mérito o por cualquier otra persona, esto derivado de lo argumentado en el párrafo que antecede.

(...)”

De lo anterior se advierte:

- Que la difusión de las notas en las que aparece el Gobernador del estado de Nuevo León, atiende al ejercicio de una labor meramente periodística, con fines informativos.
- Que no existió ningún pago o contraprestación por la difusión de las notas señaladas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

- Que dichas notas se realizaron en ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba de tipo documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Requerimiento de información al Gobernador del Estado de México:

“(...)

*requiérase 1. Al Gobernador Constitucional del estado de México a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:*

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775
Diario “El Occidental”	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario “El Economista”	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario “El Sol de México”	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsolde/mexico/notas/n2483305.htm
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nnota.php?id_notas=645199
Página electrónica “Alianza Tex”	Eruviel entrega recursos para equipamiento de desayunadores	21/03/2012	http://www.alianzatex.com/nota.php?nota=N0017488

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, c) Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del Estado de México:

(...)

Al respecto me permito informarle que el Gobernador del Estado de México no ordenó por sí o por terceras personas, la publicación de las notas periodísticas que refiere en el acuerdo. Asimismo, es de afirmarse que no se contrató, ni proporcionó la información publicada. En el mismo sentido, ninguna dependencia del Poder Ejecutivo Estatal realizó tales conductas.

(...)"

Requerimiento de información al Gobernador del estado de Nuevo León:

(...)

2. Al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Entrega Gobernador Rodrigo Medina siete mil microcréditos a nuevoleonenses de ocho municipios	29/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&ArtOrder=ReadArt&Article=71896
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Anuncia Gobernador Rodrigo Medina ampliación del Par Vial Constitución-Morones Prieto hasta Bonifacio Salinas en Guadalupe	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71879
Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Inaugura Gobernador Rodrigo Medina Unidad Deportiva La Fama en Santa Catarina	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71883

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Página electrónica del Gobierno del estado de Nuevo León	Presentan Gobiernos Central y Estatal programa de Financiamiento de Viviendas 2012 para servidores públicos federales en Nuevo León	27/03/2012	http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=71880
Diario "El Norte", versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	
Diario "El Norte", versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del estado de Nuevo León:

"(...)

En cumplimiento a lo requerido mediante su oficio SCG/8583/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, allegamos a la presente las siguientes documentales:

1.- Oficio 150/CGCS/2012 y sus respectivos anexos, mediante el cual se tiene al C. JORGE DOMENE ZAMBRANO, Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Nuevo León rindiendo la información solicitada dentro del oficio SCG/8583/2012, girado al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León por el Instituto Federal Electoral a través del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Así mismo, pongo de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por los artículos 20 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, es a la Coordinación General de Comunicación Social a quien le corresponde proponer las campañas de difusión y cobertura, lo anterior a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

(...)"

Requerimiento de información al Gobernador del estado de Veracruz:

(...)

3. Al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz a fin de que en el término de *cuarenta y ocho horas* contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas y el desplegado detallado, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Página electrónica del Gobierno del estado de Veracruz	Veracruz, a la vanguardia nacional en integración social: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=veracruz-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte
Página electrónica del Gobierno del estado de Veracruz	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.comsocialver.gob.mx/?sala-de-prensa=sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
Página electrónica "Veracruzanos.info"	Veracruz está a la vanguardia nacional en integración social destaca: Javier Duarte	28/03/2012	http://www.veracruzanos.info/2012/03/veracruz-esta-a-la-vanguardia-nacional-en-integracion-social-javier-duarte
Página electrónica "elgolfo.info"	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Javier Duarte	27/03/2012	http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/108049-sumando-esfuerzos-avanzamos-unidos-hacia-adelante-javier-duarte
Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana	Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 6	Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad	28/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7	Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial	29/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16	Unidad para salir adelante	12/03/2012	
Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10	Logran 115 obras en 57 jornadas	12/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6A	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6A	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limones	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "El Heraldo de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	

DESPLÉGADO:

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico "Milenio" versión impresa, página 13	CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE	29/03/2012

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, c) Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, así como el desplegado indicado, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del estado de Veracruz:

"(...)

1. ...

Por cuanto hace a este inciso, señalo que el suscrito, por sí o a través de tercera persona, no ordenó la publicación de las notas periodísticas y el desplegado detallado, que se enlistan en el requerimiento.

Sin embargo, señalo que la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, tiene entre sus facultades informar de las actividades que realice el Gobierno Estatal, asimismo puede observarse que de las notas que señala que fueron publicadas en los links del Gobierno que presido, éstas fueron divulgadas el día 28 de marzo del 2012; máxime que no contienen promoción de partido político o candidato alguno, y tomando en cuenta que las campañas electorales comenzaron el día 30 del mismo mes y año, no se incurre en violación alguna a las normas electorales y constitucionales.

2. ...

Respecto al inciso antes mencionado, le informo que no se proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México (sic)

3. ...

El suscrito, por sí o por medio de terceros, no contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, ni el desplegado indicado.

4. ...

No es menester del suscrito al no ser hechos propios.

5. ...

Es de manifestar, que se anexa copia certificada de la documental con la que acredito la personalidad con la que comparezco.

(...)"

Requerimiento de información al Gobernador del estado de Chihuahua:

"(...)

4. Al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: **a)** Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"La Opción de Chihuahua"	Entrega César Duarte camiones, escrituras y pipas de agua	24/03/2012	http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
"La Crónica de Chihuahua"	Entrega gobernador estímulos a 200 deportistas Chihuahuenses	24/03/2012	http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/
Página electrónica "Chihuahua al instante"	Inaugura César Duarte aeropuerto Regional de Guadalupe y Calvo	28/03/2012	http://www.chihuahuaalinstante.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6141\$3Ainaugura-cesar-duarte-aeropuerto-regional-de-guadalupe-y-calvo&catid=15%3Arelevantes&Itemid=6

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsolde/mexico/notas/n2481797.htm
Página electrónica "El Digital"	Inaugura César Duarte Oficialía del Registro Civil y Oficinas del Seguro popular en NCG	23/03/2012	http://www.eldigital.com.mx/html/53369_0_1_0_C.html

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, c) Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del estado de Chihuahua:

"(...)

- 1. El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no ordenó por sí, ni a través de terceras personas, la publicación de las notas periodísticas señaladas en el inciso a) del punto 4 del acuerdo referido.*
- 2. El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no ha emitido ningún boletín de prensa por el Gobierno del Estado de México.*
- 3. El Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua no contrató por sí, ni a través de terceras personas, la publicación de las notas periodísticas señaladas en el inciso a) del punto 4 del acuerdo referido.*

Acompaño a la presente copia del Oficio CCS/010/2012, mediante el cual el Director Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado informó a todos los medios de comunicación masiva, que con motivo del Proceso Electoral Federal 2012, toda la propaganda gubernamental se suspendería a partir del 25 de marzo del presente año, así como la relación de los medios de comunicación debidamente notificados.

(...)"

Requerimiento de información al Gobernador del estado de Coahuila:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

5. Al Gobernador Constitucional del estado de Coahuila a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Zócalo de Monclova" versión electrónica	Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila	11/03/2012	http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
Página oficial del Gobierno del estado de Coahuila	Anuncia el Gobernador Rubén Moreira disminución de impuestos	26/03/2012	http://www.territoriodecoahuilaytexas.com/noticia/anuncia-el-gobernador-ruben-moreira-disminucion-de-impuestos/11044/

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, c) Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del estado de Coahuila:

"(...)

Al respecto me permito dar contestación a los hechos señalados: Respecto de la pregunta identificada con el inciso a:

a) Si usted, por si o por terceras personas ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas:

Se niega, toda vez que no se ordenó por parte del Gobernador Rubén Moreira Valdez, ni por terceras personas la publicación de las notas descritas. No se omite manifestar que la tercera nota señalada en el cuadro anterior no corresponde a la página oficial del Gobierno del Estado como se señala, sino a un medio de comunicación electrónico.

Respecto a la pregunta identificada con el inciso b:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

b) *Sí proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el Gobierno del Estado de México (sic)*

Se niega que se haya proporcionado boletín de prensa por parte del Estado de Coahuila. Se desconoce si existe emitido boletín de prensa emitido por el Gobierno del Estado de México por no ser hecho propio.

Respecto a la pregunta identificada con el inciso c:

c) *Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas referidas*

Se niega, toda vez que no se contrató por parte del Gobernador Rubén Moreira Valdez, ni por terceras personas la publicación de las notas descritas.

Respecto a la pregunta identificada con el inciso d:

d) *Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones*

Se desconoce por no ser un hecho propio Respecto a la pregunta identificada con el inciso e:

e) *Sírvanse acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos y facturas, etc.)*

No se anexan constancias

(...)"

Requerimiento de información al Gobernador del estado de Tamaulipas:

"(...)

6. Al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Indique si ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas, por sí o a través de terceras personas:**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"Sitio de internet del Gobierno del estado de Tamaulipas"	Impulsa Gobernador micro empresas y el autoempleo	28/03/2012	http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/impulsa-gobernador-micro-empresas-y-el-auto-empleo/

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html
Página de internet "El Chilito"	Egidio Torre hace realidad el proyecto del Hospital General del IMSS	29/03/2012	http://www.elchilito.com.mx/note.cgi?id=408864
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381
"Sitio de internet del Gobierno del estado de Tamaulipas"	Construye Estado unidad deportiva en Miquihuana	06/03/2012	http://tamaulipas.gob.mx/2012/03/construye-estado-unidad-deportiva-en-miquihuana/

b); Señale si proporcionó la información a la redacción de los diarios señalados en el cuadro anterior, por medio de boletín de prensa emitido por el gobierno del estado de México, **c)** Si usted, por sí o por medio de terceros contrató la publicación de las notas periodísticas antes referidas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del Gobernador del estado de Tamaulipas:

"(...)

Por lo que respecta al inciso a):

El Titular del Ejecutivo del Estado, NO ordenó por sí, ni a través de terceras personas, las publicaciones señaladas.

Por lo que respecta al inciso b):

El Titular del Ejecutivo del Estado, NO proporcionó la información a la redacción de medio alguno.

Por lo que respecta al inciso c):

El Titular del Ejecutivo del Estado, NO contrató por sí, ni a través de terceros la emisión de las notas que reseñan.

Por lo que hace a los incisos d) y e):

Le informo que en razón de las respuestas que anteceden estamos imposibilitados para exponerle la naturaleza, objeto, finalidad, de dichas notas, asimismo para contar con constancia alguna de un hecho que se niega de manera categórica.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que los gobernadores mencionados no ordenaron por sí o por terceras personas, la publicación de las notas periodísticas que refiere en el acuerdo.
- Que no contrataron la publicación de las notas periodísticas referidas.
- Que no proporcionaron la información publicada a la redacción de los diarios mencionados.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Requerimiento de información a los representantes legales de los diarios “La Crónica de Hoy”, “El Occidental”, “El Economista”, “El Sol de México”, “El Norte”, “Milenio”, “Liberal del Sur”, “Marcha”, “El Dictamen”, “Diario de Orizaba”, “Diario Xalapa”, “El Heraldo de Xalapa”, “La Opción de Chihuahua”, “La Crónica de Chihuahua”, “El Diario del Estudiante”, “Zócalo de Monclova” y “Hoy Tamaulipas”

(...)

proporcionen la siguiente información: a) Si su representado publicó en su página web o en su versión impresa, según sea el caso las notas periodísticas que a continuación se detallan:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=649408
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=648775
Diario "El Occidental"	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario "El Economista"	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario "El Sol de México"	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm
Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nnota.php?id_notas=645199
Diario "El Norte", versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	
Diario "El Norte", versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana	Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO	28/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 6	Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad	28/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7	Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial	29/03/2012	
Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16	Unidad para salir adelante	12/03/2012	
Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10	Logran 115 obras en 57 jornadas	12/03/2012	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7ª	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limones	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Periódico "El Herald de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	
"La Opción de Chihuahua"	Entrega César Duarte camiones, escrituras y pipas de agua	24/03/2012	http://www.laopcion.com.mx/n/id_170683.html
"La Crónica de Chihuahua"	Entrega gobernador estímulos a 200 deportistas Chihuahuenses	24/03/2012	http://cronicadechihuahua.com/Entrega-gobernador-estimulos-a-300.html
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Zócalo de Monclova" versión electrónica	Anuncia Gobierno 25 megafarmacias en Coahuila	11/03/2012	http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/anuncia-gobierno-25-megafarmacias-en-coahuila
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=647381

b) Si su representada celebró convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de las notas periodísticas antes mencionadas. **c)** Si medió alguna contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las notas periodísticas antes mencionadas, **d)** Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; **e)** Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)"

Respuesta del representante legal del diario “La Crónica de Hoy”

“(...)

Me permito manifestar a usted lo siguiente:

- a) *Que las notas periodísticas descritas en dicho oficio si fueron publicadas en nuestra página web.*
- b) *No se celebró ningún convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de las citadas notas.*
- c) *No se recibió ninguna contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las notas referidas.*
- d) *Dichas notas son información derivada del trabajo de nuestros corresponsales que cubren entre otras cosas las actividades de los gobiernos estatales, considerándose como notas informativas más no de opinión.*

(...)”

Respuesta del representante legal del diario “El Occidental”

“(...)

- a) *Mi representada en ejercicio de su actividad periodística, publicó en fechas 25 y 26 de marzo de 2012, una nota referente al Gobernador del Estado de México, en medio impreso y electrónico.*
- b) *Es de hacer notar, que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de mi representada, tan es así que como podrá apreciar, en la nota aparece la leyenda “El Sol de Toluca”; esto en virtud de que mi representada mantiene relaciones de carácter periodístico con la Agencia de información INFORMEX, en la cual, los periódicos con los que esta agencia mantiene relaciones informativas, entre ellos El Sol de Toluca y El Occidental, proporcionan información periodística para que cualquiera de los Diarios participantes, publique lo que considere necesario.*
- c) *Por lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no realizó ninguna contraprestación ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.*

(...)”

Respuesta del representante legal del diario “El Economista”

“(...)

Que por medio del presente recurso vengo a dar contestación al oficio número SCG/8590/2012 de fecha 28 de Agosto del 2012, por el que se requiere a mí representada en un término de 48 horas la siguiente información:

a) *Si su representado (El Economista) publicó en su página WEB o en su versión impresa la nota que a continuación se detalla:*

Encabezado: Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan.

Fecha de publicación: 19 de marzo de 2012.

Página WEB: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres:Naucalpan>

En relación a dicho inciso, mi representada Si publico en la página WEB, mas no en su versión impresa.

b) *Si su representada celebro convenio con algún integrante del Gobierno Estatal o Municipal para la publicación de la nota periodística antes mencionada.*

Al efecto manifiesto, que mi representada No se celebro ningún tipo de convenio con algún integrante del Gobierno Estatal o Municipal.

c) *Si medió alguna contraprestación con el Gobierno Estatal o Municipal o algún partido político por la publicación de la nota periodística antes mencionada.*

En relación a dicho inciso, No hubo ninguna contraprestación con el Gobierno Estatal o Municipal o partido político por la nota periodística en comento.

d) *Precise la naturaleza, objeto y finalidad que haya tenido dichas publicaciones*

Al efecto manifiesto, que dicha nota obedeció a una labor periodística

e) *Acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.).*

Respecto al inciso marcado con letra e), informo que No aplica dado lo mencionado en líneas anteriores.

(...)”

Respuesta del representante legal del diario “El Sol de México“

“(...)

a) *Mi representada en ejercicio de su actividad periodística, publicó en fechas 26, 27 y 28 de marzo de 2012, notas relacionadas con los gobernadores antes mencionados, en su versión electrónica e impresa, motivo por el cual encontrará usted los originales de los periódicos números 16765; 16766 y 16767.*

b) *Es de hacer notar, que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de mi representada, tan es así que como podrá apreciar, al costado de las notas del Gobernador del Estado de México, aparece la leyenda “El Sol de Toluca” y en la del Gobernador del estado de Chihuahua aparece la leyenda “El Heraldo de Chihuahua” así como “El Mexicano” (versión electrónica); esto en virtud de que mi representada mantiene relaciones de carácter periodístico con la Agencia de información INFORMEX, en la cual, los periódicos con los que esta agencia mantiene relaciones informativas, entre ellos El Sol de México, el Mexicano, El Heraldo de Chihuahua y El Sol de Toluca y El Occidental, proporcionan información periodística para que cualquiera de los Diarios participantes, publique lo que considere necesario o relevante.*

c) *Por lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no realizó ninguna contratación ni recibió pago alguno, por la publicación de dichas notas.*

(...)”

Respuesta del representante legal del diario “El Norte“

“(...)

Que las notas periodísticas bajo los rubros “Proyecta el Estado escuelas ecológicas” fue publicada por mi representada en el Periódico “EL NORTE”, en fecha 27 de Marzo del año 2012, así mismo, la encabezada bajo la nota “Vuelven canchas al Río-Medina” fue publicada en fecha 26 de Marzo del 2012; sin embargo, para su publicación no existió contrato o compromiso alguno de ningún partido, ni gobierno Estatal o Municipal, ya que las mismas fueron publicadas en el libre ejercicio del derecho de información.

(...)”

Respuesta del representante legal del diario “Milenio“

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Al efecto se manifiesta a esta Autoridad que mi representada, Milenio Diario S.A. de C.V., es responsable de la publicación del Periódico "Milenio Diario", y no así de "Milenio" tal como hace referencia en el oficio que se contesta. No siendo óbice a lo anterior, ad cautelam se da contestación al oficio de referencia en los siguientes términos:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59

Vengo a hacer de conocimiento de esta H. Autoridad Comicial que mi mandante efectivamente publicó las siguientes notas periodísticas:

Asimismo se hace de conocimiento a esta H. Autoridad que mi mandante no celebró con algún representante del gobierno estatal o municipal acuerdo de voluntades alguno para la publicación de dichas notas, ya que la publicación de las mismas obedeció a la autentica labor periodística de mi poderdante, sin que al efecto haya mediado contraprestación alguna con persona física o jurídica diversa de mi representada, manifestación que se hace para los efectos legales conducentes.

Ahora bien y por lo que hace a las publicaciones que a continuación se enuncian, se hace de conocimiento a esta H. Autoridad comicial que las mismas no fueron publicadas por Milenio Diario S.A. de C.V., ya que las mismas fueron publicadas en el periódico Milenio Veracruz "El Portal", y que si bien es cierto mi mandante comparte diverso contenido editorial con dicha publicación, también es cierto que la editorial responsable de dicha publicación es una persona diversa a mi mandante, motivo por el cual resulta fáctica y jurídicamente imposible dar cumplimiento al oficio que se contesta por lo que hace a la publicaciones siguientes:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura JDO puente de Tampamachoco	21/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Somos un gobierno de resultados: JDO	16/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Veracruz, polo de inversiones: JDO	17/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página web
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	Inaugura Duarte la vía Cosautlán-Limones	25/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, página 13	La educación asegura el progreso	24/03/2012	
Periódico "Milenio", versión impresa, primera plana y página 13	Pide JDO acelerar autopista	15/03/2012	

(...)"

Respuesta del representante legal del diario "Liberal del Sur"

"(...)

a) Que mi representada, el periódico Liberal del Sur, Sí publicó la nota en la página 12 con llamado en portada de la edición de fecha 28 de marzo de 2012, con el encabezado "No más casas en peligro" en portada y titulada en interior "Ni una casa más en zona de riesgo".

b) Que mi representada NO celebró convenio alguno con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de las notas periodísticas antes mencionadas.

c) Que NO medió contraprestación alguna con el gobierno estatal o municipal ni partido político por la publicación de las notas periodísticas mencionadas en el inciso a).

d) Que las notas de referencia son exclusivamente de tipo informativo y se publicaron con la única finalidad y objeto de mantener informada a la población sobre temas de interés general como son la seguridad y la protección civil.

e) Por lo tanto, NO existen ni contratos ni facturas que amparen la publicación de dichas notas informativas.

(...)"

Respuesta del representante legal del diario "Marcha"

"(...)

1. Que mi representación no celebró convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de las notas referidas;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

2. Que no medió prestación alguna con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las notas periodísticas;

3. Que la divulgación de esas informaciones respondieron solamente al interés y ejercicio periodístico que esta casa editorial realiza de manera diaria; y

4. Que por tratarse de informaciones de interés periodístico sin objeto ni naturaleza de lucro, me veo limitado a atender su petición marcada con el inciso e).

(...)

Respuesta del representante legal del diario “El Dictamen”

(...)

Las notas periodísticas de referencia fueron realizadas por reporteros de esta empresa en cumplimiento de sus actividades periodísticas y publicadas dentro del ejercicio informativo desarrollado por esta casa Editorial de El Dictamen.

(...)

Respuesta del representante legal del diario “Diario de Orizaba”

(...)

a) Sí se publicó la nota titulada Logran 115 obras en 57 jornadas, en la edición de fecha 12/03/2012.

b) No hay convenio alguno con algún integrante de gobierno estatal o municipal para la publicación de la nota referida.

c) No medió contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de la nota periodística mencionada.

d) Se trata únicamente de una nota informativa.

(...)

Respuesta del representante legal del diario “Diario Xalapa”

(...)

a) Mi representada en ejercicio de su actividad periodística, publicó en fechas 14, 18, 22, 23 y 26 de marzo de 2012, notas relacionadas con el Gobernador del estado de Veracruz, motivo por el cual anexo al presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

encontrará usted los originales de los periódicos números 24,522; 24,526; 25,530; 24,531 y 24,534.

- b) Mi representada no celebró ningún convenio para la publicación de dichas notas.*
- c) Por la publicación de esas notas, no existió ningún pago ni contraprestación alguna.*
- d) Es de hacer notar, que la publicación de esas notas fue con motivo del trabajo periodístico de mi representada, para mantener informada a la sociedad de todo lo relacionado a su entidad, incluyendo el actuar gubernamental.*

(...)

Respuesta del representante legal del diario “El Heraldo de Xalapa“

(...)

Con respecto de la nota que se publica en el periódico El Heraldo de Xalapa en su edición del día 29 de marzo del año en curso y encabezado “Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte”, ésta se toma de un boletín de prensa y debido a la importancia de la información ahí vertida, se publica como muchos otros boletines, sin que mediara pago alguno, ni tampoco por la existencia de algún convenio con el gobierno estatal, municipal o algún partido político.

(...)

Respuesta del representante legal del diario “El Diario del Estudiante”

(...)

1.- La nota periodística en mención publicada en el diario digital El diario del estudiante tuvieron únicamente el sentir de informar a la comunidad estudiantil, por cierto deseosa de buenas nuevas, de saber que en sus lugares de origen ha llegado la oportunidad de estudiar la universidad, esta noticia se apegó a los tiempos que marcan nuestras leyes electorales.

Este medio desde sus inicios tuvo claro el apostar con todo a la educación y la cultura sin importar tintes políticos, sabemos del derecho a informar, conocemos las leyes y respetamos nuestras instituciones. Por tal motivo estamos seguros de que somos ajenos a cualquier señalamiento de violación a los tiempos de veda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

2.- Es importante dejar en claro que nuestra ética profesional no tiene precio, la libertad de expresión es un derecho inconmensurable del cual gozamos los mexicanos.

Negamos categóricamente los señalamientos que hacen referencia a nuestra labor informativa, pues siempre hemos actuado apegados a las leyes que nos rigen.

3.- Exigimos de la misma manera acusatoria se de contestación documental que compruebe los serios señalamientos hacia un medio de comunicación, de lo contrario se de una disculpa pública.

(...)"

Respuesta del representante legal del diario "Zócalo de Monclova"

"(...)

En relación a su atento oficio en el que se requiere información de esta casa editorial, le manifiesto que en el portal de Internet del Periódico "Zócalo de Monclova" no se efectuó la publicación que se atribuye en el oficio por lo que ruego a usted verifique sus datos y el portal, para constatar lo que aquí le manifiesto.

(...)"

Respuesta del representante legal del diario "Hoy Tamaulipas"

"(...)

Doy contestación a los cuestionamientos del acuerdo segundo del citado documento conforme a lo siguiente:

Inciso a): Si se publicó en la página electrónica de este medio informático la nota relacionada con "La inauguración del centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa"

Inciso b): Este medio informativo no celebró ni ha celebrado convenio ni acuerdo alguno con el gobierno del estado para la publicación de la nota informativa señalada.

Inciso c): Como se informó en el inciso anterior al no existir ningún convenio con el gobierno del estado, no existe contraprestación alguna por publicar la nota que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Inciso d): Tiene por objeto única y exclusivamente informar a la sociedad sobre los acontecimientos cotidianos que pudieran ser de interés de la opinión pública máxime en tratándose de temas vinculados a la educación.

Inciso e): No estimamos necesario adjuntar constancia alguna de lo informado.

(...)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que las notas no fueron contratadas, se realizaron en ejercicio de la labor periodística.
- Que no hubo convenio con algún gobierno y no existió contraprestación alguna por la publicación de las notas.
- Que de las notas por las que se requirió a “Diario Milenio” sólo publicaron dos, las demás las publicó Milenio Xalapa.
- Que en el portal de internet del diario “Zócalo de Monclova”, no se publicó la nota de referencia.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, dada su naturaleza tienen el carácter de **prueba de tipo documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Segundo requerimiento de información al representante legal de “Diario Xalapa”:

(...)

*esta autoridad considera necesario, con el fin de contar con mayores elementos que permitan la debida sustanciación del procedimiento en que se actúa, requerir a los representantes legales de los diarios “Milenio Xalapa” y “Diario Xalapa”, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen la siguiente información: **a)** Si su representado publicó en su versión impresa, los desplegados referidos en el punto anterior; **b)** Si su representada celebró*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

convenio con algún integrante del gobierno estatal o municipal para la publicación de los desplegados antes mencionadas. c) Si medió alguna contraprestación con el gobierno estatal o municipal o algún partido político por la publicación de las inserciones antes mencionadas, d) Precise la naturaleza, objeto y finalidad que hayan tenido dichas publicaciones; e) Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho (contratos, facturas, etc.)

(...)

Respuesta al segundo requerimiento de información al representante legal de “Diario Xalapa”:

“(...)

- a) Mi representada en fecha 26 de marzo de 2012, en la página 16 A de la primera sección, publicó dicho desplegado el cual se acompaña en copia simple. Anexo 1*
- b) La publicación de este desplegado fue a petición del Gobierno del Estado de Veracruz, conforme a la solicitud de inserción No. 1833/2012 de la oficina de medios; anexo al presente encontrará copia simple de dicha orden. Anexo II*
- c) El costo de esta publicación fue de \$9,120.38 (Nueve mil ciento veinte pesos 38/100 M.N.), se adjunta al presente copia de la factura No. AXAB9150. Anexo III.*

(...)

De lo anterior se desprende que:

- El “Diario Xalapa” publicó el desplegado con el encabezado “CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE”.
- Esta publicación se realizó a petición del Gobierno de Veracruz conforme a la solicitud de inserción No. 1833/2012 de la oficina de medios.
- El costo de esta publicación fue de \$9,120.38 (Nueve mil ciento veinte pesos 38/100 M.N.).

CONCLUSIONES

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Se encuentra acreditada la existencia de las siguientes notas periodísticas publicadas en los diarios “La Crónica de Hoy”, “El Occidental”, “El Economista”, “El Sol de México”, “El Norte”, “Milenio”, “Liberal del Sur”, “Marcha”, “El Dictamen”, “Diario de Orizaba”, “Diario Xalapa”, “El Heraldo de Xalapa”, “El Diario del Estudiante” y “Hoy Tamaulipas”:

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes	29/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=649408
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=648775
Diario “El Occidental”	Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2480590.htm
Diario “El Economista”	Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan	19/03/2012	http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/19/eruviel-avila-apoya-mujeres-naucalpan
Diario “El Sol de México”	No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila	27/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2483305.htm
Diario “La Crónica de hoy” versión electrónica	Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex	27/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=645199
Diario “El Norte”, versión impresa, página 5B	Proyecta el Estado escuelas ecológicas	27/03/2012	
Diario “El Norte”, versión impresa, página 1A	Vuelven canchas al Río.- Medina	26/03/2012	
Diario “Milenio”, versión impresa, página 8, sección Metrópoli	Obras Públicas estatal se alista para la veda	19/03/2012	
Periódico “Liberal del Sur” versión impresa, primera plana	No más casas en peligro	28/03/2012	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana</i>	<i>Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO</i>	<i>28/03/2012</i>	
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, página 6</i>	<i>Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad</i>	<i>28/03/2012</i>	
<i>Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7</i>	<i>Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial</i>	<i>29/03/2012</i>	
<i>Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16</i>	<i>Unidad para salir adelante</i>	<i>12/03/2012</i>	
<i>Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10</i>	<i>Logran 115 obras en 57 jornadas</i>	<i>12/03/2012</i>	
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B</i>	<i>Damos pasos firmes: JDO</i>	<i>21/03/2012</i>	
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B</i>	<i>Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte</i>	<i>21/03/2012</i>	
<i>Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª</i>	<i>No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte</i>	<i>14/03/2012</i>	
<i>Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7ª</i>	<i>Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte</i>	<i>18/03/2012</i>	
<i>Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª</i>	<i>Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular</i>	<i>23/03/2012</i>	
<i>Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª</i>	<i>Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte</i>	<i>22/03/2012</i>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación	Página Web
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012	
Periódico "El Heraldo de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012	
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012	
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012	
"El Diario del Estudiante"	Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral	28/03/2012	http://eldiariodelestudiante.com/2012/03/inicia-la-construccion-de-facultad-de-medicina-en-parral/
Periódico "El Sol de México"	Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres	26/03/2012	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2481797.htm
"Milenio" versión electrónica	Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses	29/03/2012	http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2e17a4b769cdc8d9f29a15c85a1a2f59
"Hoy Tamaulipas"	Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa	29/03/2012	http://www.hoytamaulipas.net/notas/55778/Egidio-inaugura-centro-de-lenguas-y-ling%C3%BCisticas-en-la-UAT-Reynosa.html
"La Crónica de Hoy" versión electrónica	Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú	22/03/2012	http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=647381

Que no se tiene acreditada la supuesta contratación o solicitud por parte de los servidores públicos y sus gobiernos con los medios impresos.

Que no se tiene acreditado que la información que se plasmó en las notas hubiera proveniendo de un comunicado de los gobiernos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Que el “Diario Xalapa” publicó el desplegado con el encabezado “CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE” en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.

Cabe mencionar que la Directora de Comunicación Social del Gobierno de Veracruz, manifestó en el escrito por medio del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos del presente asunto, que esta *autoridad administrativa no adjuntó las constancias con las que soporta su dicho, no anexa los supuestos “desplegados”, ni de donde se desprende la existencia de los mismos, dejándola en total estado de indefensión;* sin embargo esta autoridad considera que no le asiste la razón, debido a que la existencia del mismo quedó comprobada por la respuesta emitida por el representante legal de “Diario Xalapa”, máxime que se planteó el requerimiento con los mismos datos de identificación de los desplegados mencionados.

Por otra parte, el Gobernador del estado de Veracruz, a través del escrito por medio del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos del presente asunto, objetó las pruebas aportadas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio pues son insuficientes para acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que supuestamente sucedieron los hechos denunciados y debido a que ninguna prueba ofrecida por el actor se encuentra relacionada con los hechos, ni hace expresión de los extremos que pretende probar contraviniendo lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe mencionar que su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas de mérito, en virtud de que para tal efecto resulta indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

“DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.- *Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe considerarse que ello no constituye en realidad una objeción*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar.”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 134, PÁRRAFO SÈPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 347, PÁRRAFO 1 INCISO C) Y 367, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento a los imperativos ya planteados con anterioridad, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad, correspondiente al **inciso a) de la litis** en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas conculcaron lo establecido en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la supuesta propaganda materia del presente procedimiento con el propósito de beneficiar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, lo cual bajo el concepto del impetrante vulnera el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento estima necesario hacer algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como transcribir las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, éste artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad, exigiendo que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia, violentar los citados principios.

ESTUDIO DE FONDO

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció que los gobernadores de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, transgredieron el principio de imparcialidad debido a que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

están utilizando de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que las notas periodísticas denunciadas fueron resultado de las actividades cotidianas de los medios de comunicación en los que se difundieron las notas denunciadas, en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que los funcionarios denunciados, negaron que esa administración hubiera ejercido recurso público alguno para su difusión.

De esta forma, respecto a las notas periodísticas en las que se hace referencia al Gobernador del estado de México, quedó acreditada la existencia de las siguientes:

Periódico	Encabezado	Publicación
<i>Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica</i>	<i>Eruviel Ávila anuncia la incorporación de 1.2 millones de estudiantes al Seguro Escolar de Accidentes</i>	<i>29/03/2012</i>
<i>Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica</i>	<i>Inicia Eruviel Ávila entrega de becas económicas a los 105 mil miembros de escoltas y bandas de guerra</i>	<i>27/03/2012</i>
<i>Diario "El Occidental"</i>	<i>Apoya Eruviel Ávila a mujeres con SIDA, cáncer y familias con trillizos en Edomex</i>	<i>27/03/2012</i>
<i>Diario "El Economista"</i>	<i>Eruviel Ávila apoya a mujeres en Naucalpan</i>	<i>19/03/2012</i>
<i>Diario "El Sol de México"</i>	<i>No permitiré que la mujer ponga en riesgo su salud: Eruviel Ávila</i>	<i>27/03/2012</i>
<i>Diario "La Crónica de hoy" versión electrónica</i>	<i>Anuncia Eruviel Ávila eliminación de trámites en educación básica de Edomex</i>	<i>27/03/2012</i>

De las cuales se advierte que se refieren a diversas actividades, entre las que destacan la entrega de becas escolares, apoyo en servicios de salud para mujeres y seguros de accidentes para estudiantes, entre otras.

Por lo que hace a las notas periodísticas relativas al Gobernador del estado de Nuevo León, quedó acreditada la existencia de las siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Periódico	Encabezado	Publicación
<i>Diario "El Norte", versión impresa, página 5B</i>	<i>Proyecta el Estado escuelas ecológicas</i>	<i>27/03/2012</i>
<i>Diario "El Norte", versión impresa, página 1A</i>	<i>Vuelven canchas al Río.- Medina</i>	<i>26/03/2012</i>
<i>Diario "Milenio", versión impresa, página 8, sección Metrópoli</i>	<i>Obras Públicas estatal se alista para la veda</i>	<i>19/03/2012</i>

Del análisis al contenido de las mismas, se puede apreciar que se refieren a un proyecto consistente en la creación de escuelas ecológicas y a la realización de obras y su difusión en tiempos de veda.

Respecto a las notas periodísticas en las que se alude al Gobernador del estado de Veracruz, quedó acreditada la existencia de las siguientes:

Periódico	Encabezado	Publicación
<i>Periódico "Liberal del Sur" versión impresa, primera plana</i>	<i>No más casas en peligro</i>	<i>28/03/2012</i>
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, primera plana</i>	<i>Nada detiene la marcha de la prosperidad: JDO</i>	<i>28/03/2012</i>
<i>Periódico "Marcha", versión impresa, página 6</i>	<i>Duarte: Nada detiene la marcha de los veracruzanos hacia la prosperidad</i>	<i>28/03/2012</i>
<i>Periódico "El Dictamen", versión impresa, página 7</i>	<i>Inauguraron Javier Duarte y Leopoldo Torres circuito vial</i>	<i>29/03/2012</i>
<i>Periódico "Liberal del Sur", versión impresa, página 16</i>	<i>Unidad para salir adelante</i>	<i>12/03/2012</i>
<i>Periódico "Diario de Orizaba", versión impresa, página 10</i>	<i>Logran 115 obras en 57 jornadas</i>	<i>12/03/2012</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

Periódico	Encabezado	Publicación
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Damos pasos firmes: JDO	21/03/2012
Periódico "Marcha", versión impresa, página 8B	Ocupación hotelera al ciento por ciento en la zona norte: Javier Duarte	21/03/2012
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 8ª	No variará postura del Gobierno del Estado frente a Caballo Blanco: Javier Duarte	14/03/2012
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 7ª	Desde sus raíces, Veracruz construye un futuro más próspero: Javier Duarte	18/03/2012
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Veracruz alcanzó cobertura universal del Seguro Popular	23/03/2012
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, página 6ª	Igualdad y justicia social, indispensables para la prosperidad: Javier Duarte	22/03/2012
Periódico "Diario Xalapa", versión impresa, primera plana	Más obras para los veracruzanos es mi compromiso: Duarte	26/03/2012
Periódico "El Herald de Xalapa", versión impresa, página 14	Sumando esfuerzos avanzamos unidos hacia adelante: Duarte	29/03/2012
Periódico "El Dictamen", versión impresa, primera sección I	Trabajamos Para Llevar Agua a Todos los Veracruzanos: Duarte	27/03/2012
Periódico "Marcha", versión impresa, página 3B	Veracruz comprometido con la Cruz Roja: Duarte	14/03/2012

De las cuales se aprecia que las mismas abordan temas como obra pública, justicia social, turismo y salud.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Por lo que hace a las notas periodísticas en las que se hace referencia al Gobernador del estado de Chihuahua, quedó acreditada la existencia de las siguientes:

<i>Periódico</i>	<i>Encabezado</i>	<i>Publicación</i>
<i>"El Diario del Estudiante"</i>	<i>Inicia la Construcción de Facultad de Medicina en Parral</i>	<i>28/03/2012</i>
<i>Periódico "El Sol de México"</i>	<i>Inaugura César Duarte el Centro de Justicia para Mujeres</i>	<i>26/03/2012</i>

Del contenido de las notas antes referidas, se advierte que las mismas tratan sobre la construcción de una Facultad de Medicina y la inauguración de un centro de justicia para mujeres.

Por lo que hace a las notas periodísticas en las que aparece el Gobernador del estado de Coahuila, quedó acreditada la existencia de las siguientes:

<i>Periódico</i>	<i>Encabezado</i>	<i>Publicación</i>
<i>"Milenio" versión electrónica</i>	<i>Tu tarjeta de Beneficios se entregará a 300 mil coahuilenses</i>	<i>29/03/2012</i>

Del contenido de la misma se aprecia que se refiere a la entrega de una tarjeta de beneficios por parte del Gobierno denunciado.

Respecto a las notas referentes al Gobernador del estado Tamaulipas quedó acreditada la difusión de las siguientes:

<i>Periódico</i>	<i>Encabezado</i>	<i>Publicación</i>
<i>"Hoy Tamaulipas"</i>	<i>Egidio inaugura centro de lenguas y lingüísticas en la UAT Reynosa</i>	<i>29/03/2012</i>
<i>"La Crónica de Hoy" versión electrónica</i>	<i>Es tiempo de escribir nuestra historia de éxitos: Egidio Torre Cantú</i>	<i>22/03/2012</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

De las que se aprecia que refieren a la inauguración de un centro de idiomas y diversas manifestaciones del Gobernador mencionado hechas en un evento conmemorativo del natalicio de Benito Juárez.

Ahora bien, por lo que respecta a las notas periodísticas difundidas en diversos canales de televisión en los que se refieren a distintas actividades llevadas a cabo por el Gobernador del estado de Nuevo León, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

Fecha	Programa	Canal	Hora	Entidad
16/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	6:09am 7:43am	Nuevo León
19/03/2012	Las Noticias	Canal 34	6:11am	Nuevo León
20/03/2012	Las Noticias	Canal 34	1:20pm	Nuevo León
21/03/2012	Telediario Las Noticias Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 34 Canal 34 Canal 7	8:18am 8:40am 1:21pm 12:07pm	Nuevo León
22/03/2012	Las Noticias Las Noticias	Canal 34 Canal 34	6:10am 7:22pm	Nuevo León
23/03/2012	Telediario	Canal 12	7:45am	Nuevo León
26/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias	Canal 12 Canal 12 Canal 34	7:44am 1:09pm 8:05pm	Nuevo León
27/03/2012	Telediario	Canal 12	1:08pm	Nuevo León
28/03/2012	Las Noticias Telediario	Canal 34 Canal 12	8:22am 8:38am	Nuevo León
29/03/2012	Telediario Telediario Las Noticias Info 7	Canal 12 Canal 12 Canal 34 Canal 7	8:30am 12:44pm 1:42pm 12:44pm	Nuevo León

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Del contenido de las mismas se puede apreciar que son notas periodísticas que abordan temas como la inauguración de obras públicas o la supervisión del Gobernador en los avances de las mismas, la entrega de créditos comerciales, proyectos ecológicos, entre otros.

Aspecto que se corrobora también con lo afirmado por los representantes de las emisoras y periódicos que solventaron el pedimento de información planteado por la autoridad sustanciadora, quienes negaron la aludida contratación por parte de cualquier gobierno.

En la misma línea, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal que los mismos hubieran utilizado recursos públicos para considerar infringidos los principios de imparcialidad y equidad en la competencia en el Proceso Electoral por los gobernadores de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

En el caso que nos ocupa, tal y como se encuentra acreditado en los apartados denominados “Valoración de pruebas y Existencia de los hechos”, los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, efectivamente fueron mencionados en diversas notas periodísticas durante el mes de marzo del año en curso, de conformidad con la tabla previamente expuesta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Lo anterior es así, ya que del análisis a las propias notas periodísticas y de las diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad, se puede advertir que se trata de una cobertura periodística en donde se narra y da a conocer diversos actos realizados por los gobernadores denunciados, actos propios de su gestión como servidores públicos, sin que ellos impliquen necesariamente una propaganda de logros de gobierno, que busque posicionar a determinado candidato o partido político en el electorado de sus respectivas entidades federativas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que se acreditó la difusión de las notas periodísticas difundidas en el portal de internet del Gobierno del estado de Veracruz denunciadas, sin embargo, es preciso señalar que las mismas son de carácter informativo y fueron difundidas fuera del período de campañas electorales.

Al respecto, resulta necesario señalar que las notas periodísticas denunciadas no se consideran propaganda gubernamental y en consecuencia no violan el principio de imparcialidad electoral, en tal virtud no se actualiza infracción alguna a la normatividad electoral, por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra de dichos funcionarios.

Finalmente, debe señalarse que aun cuando el partido quejoso refiere que los funcionarios denunciados utilizaron recursos públicos de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, lo cierto es que se carece de elemento alguno en autos, evidenciando esa circunstancia, pues se insiste en el hecho de que las notas periodísticas denunciadas, no fueron contratadas por los gobiernos de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, y quedó demostrado que dichos editoriales son resultado del trabajo cotidiano de los medios de comunicación ya mencionados, quienes cumplen una función de informar a la ciudadanía en general, respecto de acontecimientos que consideran de interés general (lo cual debe estimarse amparado en las libertades de prensa, trabajo y expresión previstas en la Ley Fundamental).

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los gobernador constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, respecto de la posible vulneración a lo previsto en los artículos 41 y 134 párrafo séptimo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347 párrafo 1, inciso c) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 2 Y 367, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio de fondo respecto a la posible violación prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Gobernador del estado de Veracruz** y el **Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz**, los cuales prevén las normas sobre difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, en virtud de la inserción de diversos desplegados en diferentes diarios de circulación local, en específico en los diarios “Diario Xalapa” y “Milenio Xalapa” con el encabezado “*CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE*”, identificada en el **inciso b) de la litis** planteada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar debemos señalar que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo constitucional así como 341, inciso f), 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas de propaganda gubernamental dentro del periodo electoral, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

Apartado A. *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la Jornada Electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

“Artículo 341

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

- a) *Los partidos políticos;*
- b) *Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) *Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- e) *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- g) *Los notarios públicos;*
- h) *Los extranjeros;*
- i) *Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) *Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;*
- b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 367

1. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

a) *Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

b) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o*

(...)"

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable a la difusión sobre propaganda gubernamental se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que durante el tiempo de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial no se debe difundir en los medios de comunicación social propaganda gubernamental.
- Dicha prohibición es aplicable a los poderes federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Las únicas excepciones a dicha prohibición son las referentes a campañas de información de autoridades electorales, servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó al control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, se estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.
- v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación constitucional y legal de la materia, esta autoridad advierte que bajo ninguna circunstancia, dentro del Proceso Electoral, se puede difundir propaganda gubernamental.

Así, tenemos que las únicas excepciones a la limitante antes referida, en esencia, es cuando resulta ser necesaria o constituye un beneficio a la población la difusión de determinada información o propaganda, y dichos supuestos se traducen en tres supuestos específicos: a) las campañas de información de autoridades electorales, b) servicios educativos y de salud o; c) en caso de emergencia, las necesarias para la protección civil.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la responsabilidad del Gobernador y del Director de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Veracruz, por la posible violación prevista en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c), 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén las normas sobre difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social.

Ahora bien, se encuentra debidamente acreditado la inserción de diversos desplegados en diferentes diarios de circulación local, en específico en los diarios “Diario Xalapa” y “Milenio Xalapa” con el encabezado “*CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE*”, publicados en fechas veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil doce, respectivamente; tal y como se desprende del apartado denominado “Existencia de los Hechos”.

A mayor abundamiento, el representante legal de “Diario Xalapa”, al dar respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, aceptó la inserción del desplegado con el encabezado “*CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE*”, publicado en fecha veintiséis de marzo del año en curso, así como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

que el mismo tuvo un costo de \$9,120.38 (nueve mil ciento treinta y ocho pesos 38/100), y fue realizado a petición del Gobierno del estado de Veracruz conforme a la solicitud de inserción número 1833/2012.

Para lograr un estudio que permita una mejor comprensión del caso que nos ocupa, se calificará en un primer momento si el contenido de los desplegados denunciados constituyen o no propaganda gubernamental, en segundo lugar se avocará al estudio de la temporalidad de la publicación de los mismos para poder determinar si violan las disposiciones legales aplicables al caso y finalmente, de ser necesario se estudiará si la propagada gubernamental se encuentra dentro de los supuesto de excepción que marca la ley electoral.

Calificación de contenido

La información que se encuentra en los desplegados que nos ocupa, se puede apreciar la imagen de diversas obras públicas, con los siguientes “pie de foto”:

- Parque infantil fundadores/ Poza Rica, Ver.
- Puente adelante-Tajín/ Poza Rica, Ver.
- Parque Poza Rica/ Poza Rica, Ver.
- Banquetas calle 2/ Tomatlan, Ver.
- Puente el Izote/ Soledad de Doblado, Ver.
- Parque 21 de Marzo/ Córdoba, Ver.
- Puente Espinal/ Tres Zapotes, Ver.
- Camino Arroyo San Isidro/ Tres Zapotes, Ver.
- Carretera Xalapa-Chiltoyac/ Xalapa, Ver.
- Unidad deportiva la Lagunilla/ Xalapa, Ver.
- Calle Boca Negra/ Perote, Ver.
- Camino Nextle /Tres Zapotes, Ver.

Ahora bien, del estudio ecuánime al contenido de los desplegados, es posible determinar que la intención u objetivo de las publicaciones que nos ocupa, era primordialmente dar a conocer las obras realizadas por el gobierno veracruzano, máxime que hace mención al programa de gobierno estatal “UN DÍA UNA OBRA”, lo que implica que se esta haciendo publicidad a los logros del referido programa perteneciente al gobierno local; y además como título se incluye la frase “CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE”, lo que en conjunto, proyecta un mensaje de que, derivado de las obras, que aparecen bien identificadas (con nombre, ubicación y fotografía) Veracruz ha prosperado.

Como ya se señaló, del análisis al contenido del desplegado publicado, no se puede considerar que únicamente hayan tenido una naturaleza informativa, además que no forman parte de ningún informe de su administración o gestión, sino que más bien difunde la realización de obras del gobierno de Veracruz, y es por ello que no podemos considerar el contenido de aquéllos como un informe de actividades o un desplegado informativo, pues es evidente que el contenido de los mismos va encaminado a difundir logros del gobierno local.

Por lo tanto, se determina que **el contenido e intención de los multicitados desplegados**, es dar a conocer logros y avances del gobierno de Veracruz, esta conclusión se llega siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, resuelta en seis de julio de dos mil once, que fundamentalmente refiere:

“(...)

SEXTO. Naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental.

Antes de estudiar los conceptos de agravio, conviene hacer algunas precisiones en cuando a lo que se debe entender por propaganda gubernamental, para posteriormente poder determinar el alcance de las normas que prohíben su difusión durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales y, en consecuencia, estar en aptitud de verificar si se acredita la responsabilidad de los sujetos denunciados.

(...)

De lo antes expuesto, podemos determinar lo siguiente:

- 1. La prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta Jornada Electoral.*
- 2. La prohibición a los servidores de utilizar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.*
- 3. La obligación para que la propaganda gubernamental que se difunda por orden de cualquier ente de gobierno, tenga carácter institucional, sin que implique promoción personalizada.*

(...)

*En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión **se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

En efecto, resulta inconcuso que el único fin que pudo haber tenido la publicación de los desplegados materia de la queja que nos ocupa es dar a conocer los avances y logros de obra pública de la administración del gobierno de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad concluye que el contenido del desplegado denominado “CON RESULTADOS VERACRUZ VA PARA ADELANTE”, es esencialmente propaganda gubernamental.

Temporalidad

Bajo esta línea argumentativa, ahora es necesario determinar la temporalidad en la cual se difundieron los desplegados, materia del presente estudio, lo anterior es así ya que el marco normativo referente a la publicación de la propaganda gubernamental, refiere que ésta **debe suspenderse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.**

Ahora bien, las campañas electorales federales de la presente anualidad, dieron inicio el día treinta de marzo finalizando el veintisiete de junio; los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio fueron los tres días de reflexión que marca la ley y el día de la Jornada Electoral fue el primero de julio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

En tal virtud, de conformidad con el caudal probatorio que obra en autos, se desprende que los desplegados denunciados fueron divulgados en los diarios “DIARIO XALAPA” y “MILENIO XALAPA”, en fechas **veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil doce** respectivamente, es decir, fueron publicados fuera del periodo que comprenden las campañas electorales, por lo que en consecuencia, no es posible determinar que dichos desplegados violan las disposiciones legales aplicables, pues si bien es cierto que los mismos implican propaganda gubernamental, éstos fueron publicados fuera del periodo de campañas electorales, es decir, en un periodo permitido, donde sí es posible realizar propaganda gubernamental.

Por lo tanto, al haberse determinado que la publicación de la propaganda gubernamental contenida en los desplegados denunciados, fue difundida en un periodo no prohibido por la ley, resulta ocioso establecer si dicha propaganda es o no referente a información de autoridades electorales, de servicios educativos, de salud y/o de protección civil en caso de emergencia, es decir, de las excepciones legales a la publicación de propaganda electoral en periodo de campañas electorales y hasta el día de la jornada comicial.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Gobernador del estado de Veracruz y del Director de Comunicación Social del gobierno del estado de Veracruz, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO A) EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 342, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Por último esta autoridad estudiará la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, mismas que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes.

Es de referir que previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con

independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012**

cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

En ese sentido, se señaló que el Partido Revolucionario Institucional incumplió su deber de cuidado al permitir que los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas utilizaran de manera desproporcionada y excesiva los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tienen a su disposición para promover o influir en el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

Al respecto, como ha quedado evidenciado a lo largo de la presente determinación no se advierte que con la aparición de los gobernadores denunciados en los referidos medios de comunicación, hayan violado los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por los servidores públicos antes referidos no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, debe declararse **infundado**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, por la presunta violación al principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Gobernador del estado de Veracruz y del Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, prevista en los numerales 347, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 2, párrafo 2 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de su deber de cuidado, 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las conductas imputadas a los gobernadores constitucionales de los estados de México, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/103/PEF/180/2012

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**